

LA INQUISICION DE LOGROÑO (1570-1580).

POR

JOSE SIMON DIAZ

Existe una versión más o menos popular de la Historia de la Inquisición española repleta de tópicos y de calumnias, que ha ocasionado inmensos perjuicios a la Iglesia y a España, y otra, que pretende llegar a una reconstrucción objetiva de la realidad y que precisa más de monografías concretas y documentadas que de apologías sistemáticas que se limiten a sostener todo lo contrario que los detractores, pero sin tener más base que la que aquellos facilitaron.

En la Inquisición española tuvo un puesto de primordial importancia el Tribunal llamado a veces del Reino de Navarra, que funcionó primero en Calahorra y después en Logroño, cuya jurisdicción comprendía, total o parcialmente a la actual provincia de este nombre, las tres vascongadas, la de Navarra y parte de las de Soria y Burgos. En este extenso territorio existían varios lugares fronterizos y puertos como los de Bilbao y San Sebastián, puntos todos ellos de gran importancia estratégica en aquellos instantes en que las doctrinas heterodoxas eran casi siempre en España productos de importación.

De la actuación del citado Tribunal han pasado a la Historia de España algunos hechos, y así, por ejemplo, de sus primeros decenios son famosos: la aparición y extirpación del foco luterano que dió origen al auto de fé presidido en Valladolid por Felipe II, en el que fueron castigados varios individuos de Logroño y de Pedrosa (1559), y el llamado proceso de las brujas, que finalizó en el auto de Logroño de 1610, comentado por Leandro Fernández de Moratín con una mordacidad puramente volteriana.

Más en la evolución de las instituciones y de las personas no sólo influyen y cuentan los hechos resonantes, sino que muchas facetas de la personalidad propia quedan reflejadas mejor en los sucesos de la vida diaria. Por ello, en vez de juzgar a la Inquisición de Logroño por su proceder en dos o tres procesos célebres, preferiremos averiguar como actuaban, vivían y pensaban los inquisidores y cuanto acerca de su proceder ordinario permitan saber los muchos documentos que, aunque no lo parezca, existen todavía, de los que hemos seleccionado diversos datos referentes al período intermedio entre los dos procesos célebres mencionados. La extensión del trabajo resultante nos obliga a dividirlo, por cuyo motivo este primer artículo trata tan sólo de los sucesos ocurridos entre los años 1570 y 1580.

Funcionaba el Tribunal en su sede de Calahorra, cuando el Inquisidor de Valencia don Jerónimo Manrique, de quien nos ocuparemos extensamente al final, fué comisionado para hacer una visita o inspección en el mismo y de su impresión nada favorable nos da idea la relación de cargos que formuló contra su compañero Temiño, que comprende nada menos que cuarenta, en su mayoría referentes a irregularidades observadas en la tramitación de las causas y ejecución de las sentencias (1).

Sin duda por esta razón, fué designado el mismo Manrique para hacerse cargo de dicho Tribunal, en compañía del inquisidor Ibarra que ya pertenecía al mismo, y desde el primer momento gestionó aquél el traslado a Logroño. El 29 de abril de 1570 escribía desde Nalda, adonde había ido con objeto de besar las manos al arzobispo de Sevilla, y el 6 de mayo lo hacía desde Calahorra a los señores del Consejo en los siguientes términos:

«La obra de la Inquisición en Logroño dexé en buenos términos y de tal manera que se hará lo que tengo escrito a V. S.^a de que con quatroçientos ducados más será obra para siempre y bluirá un Inquisidor dentro y por ser cosa importante y de tanta neçessidad y la costa no mucha lo llebo adelante, pues estoy cierto q^o a V. S. le parecerá bien y mandará que se prouean los dineros» (2).

Y el día 12 añadía:

«El Inquisidor Ibarra parece que había dado a entender que no yría a Logroño y que se quería rrecoger. En días pasados me leyó una carta del Illmo. Sr. Cardenal, en que parece que con ocasión desta mudança su magestad le hazia merced de su salario en su cassa y de dozientos ducados de pensión. Vile determinado a lo que tengo dicho y al presente le beo con otro propósito de querer yr y así me lo ha dicho» (3).

De esta presunta hostilidad de Ibarra y de la realización del traslado, así como de otros pormenores, nos informa una carta de éste al Inquisidor General, fechada en Calahorra en 15 de julio que dice:

«En yendo V. S. Illma. para Córdoua, sin aber causa ni rason, los SS. del Cons.^o de la general Inquisición escriuieron a don Jerónimo Manrique que asistiese los negocios y presidiése el tribunal, quitándome mi antigüedad. E yo con toda prudencia disimulé y pasé por ello sin exceder,

punto en que me hizieron notorio agrauio. Después bino la rresolución de la visita y don Jerónimo, por orden de los señores del Consejo, ynbrió a Logroño todos los registros y escripturas del sancto off.^o y en mi casa se puso el tribunal donde se hazia audiencia con la autoridad, recato y miramiento que conuenia. Dende a ciertos días bino don Jerónimo de Logroño y asinó término limitado para que el sancto off.^o se mudase y fuese a Logroño. Visto esto dí la noticia a la çuidad y a la yglesia matriz y a otros muchos principales para que el sancto off.^o saliese con la autoridad que conuenia y así se sacó el estandarte y salió con mucho sentimiento y demostración y otro día llegamos en Logroño donde fuimos rreçuidos con mucha solemnidad donde estuue quinze días asistiendo en el tribunal y publicar los editos de la fee y acomodar a los oficiales en sus posadas y suplir las necesidades que se les ofreçian, en que pienso seruí a Dios y a su magestad y a V. S.^a Illma. con mi persona y hazienda como conbenia a la autoridad del sancto off.^o» (4).

De todas estas diligencias, quedan también testimonios en los archivos locales y así, por ejemplo sabemos que el día 17 de mayo los canónigos de Santa María la Redonda acordaron lo siguiente:

...«Atento q. mañana dijo se a de hazer en esta yglesia la visita y sermón de la ynquisición y a pedido el ynquisidor don Jerónimo que le solemnizen la fiesta lo mejor que pudieran acordó el Cabildo q. diga el Sr. deán la misa y se les aga toda la honrra posible y se solemnize la fiesta y que el subdiachono dé paz a los ynquisidores y después al choro y un capellán al Corregidor» (5).

La primera necesidad que originaba el traslado se refería, naturalmente, al local en que había de instalarse el Santo Oficio. Comisionóse a un Juan de Isla para adquirir las casas del Hospital de Rochamador y el 24 de abril firmaba un recibo de 3.500 ducados que se le remitieron a tal fin, aunque hacía constar que la reforma introducida por Manrique, al exigir que se construyera un cuarto para un inquisidor, elevaría el coste. Y de la marcha de la obra nos informa una misiva algo posterior que dice:

«Va la fabrica muy adelante; está hecha una portería y escalera principal e quitado della la puerta e paso del aposento del alcaide: asele dado por otra parte conscalera para su aposento, el qual tanvién se a rreparado y hechado ciertas vouedas para defensa del sol e frío de que rresultaua su enfermedad. Anse hecho unas oficinas, coçina e seruicio en lo baxo para el quarto del Inquisidor que no lo tenía. A linde de la Inquisición estaua un prado donde caen las ventanas de las cárceles secrettas como se dió cuenta a V. S.^a, que pareció necesario çerrarse. Por no sauer si era de la Inquisición se pidió a la çuidad y después de auer conferido e tratado sobrello con el corregidor e rregidores se nos dió el dho. prado y se entiende en çerrar la delantera del que corresponde a la delantera de la casa. Será de cantería de dos tapias e media sin el çimiento porq. conuenga al talle de la fábrica vieja e se pueda cargar sobrello seguramente quando se quiera edificar. El colateral será de tapia con calcostra sobre buen çimiento con sus almenas para todo lo yslado y esto solamente toma y çierra la mitad del quarto de las çarzeles, porque en la otra mitad queda la huerta del manzano donde responden las demás çárceles y queda siempre la necesidad de comprar la dha huerta e yncorporarla en lo que se a començadp a yslar e çerrar, que como está dho bale hasta treinta mill mrs. y lo que está dho. se entiende que se gastaron los duçientos ducados que V. S.^a mandó que se gastasen poco más o menos» (6).

Para cárcel perpetua o de penitencia fué alquilada la casa

pública por 20 ducados anuales, más como las antiguas moradoras se trasladaron a un lugar no muy distante, sito entre esta casa y el convento de los jesuítas, los inquisidores no tardaron en quejarse de su poco satisfactoria vecindad.

A pesar de la transformación realizada en el edificio primeramente mencionado, apenas comenzó a ser utilizado para su nuevo destino cuando comenzaron a enviarse a Madrid repetidas quejas, unas veces por escrito y otras verbalmente, según consta en la nota de los asuntos que debería abordar el fiscal en una de sus visitas a los señores del Consejo:

«Lo primero, que la casa e sitio de la dha. ynquisición a seydo e fué desde su fundación ospital y después que es ynquisición muy enferma y tanto que todos quantos an benido e bienen a residir y estar en ella an enfermado e muchos muerto y particularmente después que la ynquisición está en ella los ynquisidores e oficiales e sus criados, el allcaide e los presos an estado y están muy enfermos e algunos an muerto. Consultado con los médicos son de paresçer se mude sitio o se mude la dha. fábrica como constará por su paresçer que con ésta se enbía. Podríase mudar a la fortaleza que el Rey tiene en esta çudad los artifices dizen que costará lo que ay que fabricar en la dha. cassa cinco mil ducados, conforme a la traça que con ésta se enbía. Con esta cantidad dizen se podría fabricar casa formada en la dha. fortaleza. Es lugar sano e comodo. Suplican a V. S.^a mande probeher lo que sea seruido de suerte que çesen los dhos. ynconbenientes por que asta esto no se a conprado la güerta del mançano para acabar de çercar las cárçeles. (Decreto:) q. se conpre la huerta del mançano y por agora no ay lugar de hazer esa mudança» (7).

Los nombres de los diversos inquisidores que fueron pasando por Logroño irán apareciendo repetidamente cuando se trate de diferentes cuestiones y casi todos se encuentran antes y después en otros tribunales de la Península. Que no siempre cumplieran puntualmente los deberes de su cargo, lo demuestra una carta del fiscal Gregorio López al Consejo (4 de julio de 1572), en que se lee:

...«Cuidado me a dado lo que V. S.^a scriuió pocos días a tocante a secreto desta ynquisición porq. como este sea el fundamento de nuestro edificio faltando falta todo. A esta y otras mayores ocasiones y necesidades sería posible venir si V. A. nos proue de remedio con un ynquisidor antiguo, porque como todos somos modernos despreciamos la cosa de mayor consideración del off.^o que son las çerimonias y aunq. las pudimos aprender de uno de los buenos ynquisidores despaña que fué Padilla, las ignoramos y de aquí resulta que el que mayores bozes da tiene más razón y desta manera y tratando los negocios con poco recato y poca çerimonia las partes y otros vienen a entender y aun ser público el secreto y lo que mas es que el que más cólera y desgracia muestra y da a los reos y negociantes tienen por mejor ynquisidor...» (8).

El mencionado Fiscal y su antecesor son buena muestra de que el móvil primordial que guiaba a los jueces no era el lucro, como algunos informan, pues entre sus innumerables peticiones de auxilios económicos, en la fechada en 27 de noviembre de 1775 dice:

Muys Illustres Señores. Por otra e significado a V. S.^a la muerte del dottor Campo Redondo, mi antecesor, tío y suegro, y como después de auer seydo dignamente collegial de Obiedo ocho años y del adelantam^o de León y corregidor desta frontera y fiscal en esta inqn. mas de treynta y

aún quarenta años murió tan pobre que no dexó con q. pagar sus deudas ni con q. hazer por su ánima y en vida padeciera necesidad con tan largas enfermedades si yo no lo socorriera y el re(...) de lo qual me incita a acordar a V. S.^a como mi padre, abuelo y uis abuelo lo siruieron a su magestad en las jornadas de guerra de nauarra, toro y granada. sin otros muchos deudos míos y de mariana de medina mi muger q. siempre an seguido este seruir y hecho en guerras de Ytalia señalados seruiços como parece de algunos por authénticos papeles q. en mi poder están y yo, después de auer estudiado lo mejor q. pude para merezerlo hazer tambien, he seruido mas de diez y siete años en officios de judicaturas y corregimientos y el de fiscal que presente siruo. Soy hombre noble, hijodalgo de padre y de madre, de entranbas partes cartas ejecutorias, y tengo muchos hijos desta calidad con poca hazienda...» (9).

Y para dar perfecta idea del número y calidad de los agentes que el Tribunal tenía distribuidos por el extenso territorio sujeto a su jurisdicción reproduciremos íntegramente la relación de los familiares por el tiempo en que se verificó el traslado de Calahorra a Logroño:

«Los familiares que se an hecho en la ynquistición del Reyno de Nabarra que rreside en la ciudad de Logroño de dos años a esta parte son los syguientes;

En el Distrito.

Pedro de Guinea y Montoya, vezino de Riva bellosa.
Diego de la calle, v^o de la villa de Castroviejo.
Pedro de Moreda, v^o dentrena.
Francisco de Sedano, vezino de Ojacastro.
Martín de Angulo, v^o de Arze fonçes.
Miguel de Barrasa, v^o de samillán de yecora.
Francisco Sánchez Salvador, v^o de Lunbreras.
Hernando de Çauillos, vezino en yruz, en la montaña de Santander.
Hernando de Ahedo, v^o del balle de Carrança.
Pero Pérez, vezino de Yxea de Cornago.
Diego Nuñez de Mesones, vezino de Arenas de valle de Yguna.
Melchor de Puerta, v^o de la villa de Paredo.
Sebastián de Billegas, v^o de Castildepedroso.
San Juan de Echeberría, v^o delgueta.
Gonçalo de Guemes, vezino de Guemés.
Pedro Collantes, v^o de la villa de Suso, en el valle de Anieuas.
Diego Andrés, v^o de Alesanco.
Joan Martínez, vezino del lugar de la Guerta.
Baltasar de Gauna, v^o de la ciudad de Orduña.
X^o del Cassar, v^o del lugar de Rroniera en la merindad de Trasmiera.
Domingo de Garde, v^o de la villa de Lumbier.
Alonso de Obiedo, v^o de la Villa nueva del Conde.
Ihoan de Salbatierra, v^o de Vitoria.
Alonso de Barahona, v^o de Villa nueva del Conde.
Ihoan de Matheo el Moço, v^o de Sant Asensio.
Hernán Pérez, v^o de Tricio, varrio de Nágera.
Juan Gonzalez de Castillo, v^o del valle de Aniebas.
Bartolomé Jaro, v^o de Lunbreras.
García de Salazar, v^o de Mançanos.
Gonçalo de Salazar, v^o de Brantebilla.
El licenciado Corcuera, v^o de Berracarán, en el balle de Arrastaria.
Alonso Velarde, v^o de la villa de Cartes, del marquesado de Santillana.
Miguel de Goldaraz, v^o de la villa de Beyre.
Ihoan Martínez Menor, v^o de la villa de Mendigorria.
Pero López el Moço, v^o de Villalbos.
Miguel de Lezcano, v^o de Golernio.
Diego Iñiguez, v^o de Murillo de Rrioleza.

Juan de Cañas, vº de Samaniego.
Alonso Gonçalez, vº de Verçossa.
Juan de Arco, vº del lugar de Villaverde.
Juan de Egulluz Barrasa, vº de Salinas de Añana.
Juan Pérez del Villar, vº del Villar de la Guardia.
Diego Gómez de Mijancos, vº de la villa de Mijancos.
Juan de Mesones, vº de Barçena de Pie de Concha.
Blas del Castillo, vº de Leyba.
Matheo de Orna, vº de Pontones puerto de mar.

Logroño.

Miguel de Castro, vezino de Logroño.
Martin de Albelda, vezino de Logroño.
Juan de Çabala, vezino de Logroño.
Martin de Çarate, vezino de Logroño
Pedro de Prado, vezino de Logroño.
Ihoan de Anchieta, vezino de Logroño.
Mateo de Entrena Torriano.

Sacado del libro de familiares que está en el Secreto de la ynqon. de Logroño por mi pedro dezla, notario Appostólico, que por mandado de los señores ynquisidores sirbo de ayudante en el secreto de la dha. ynquisicion e conuerda con su original de lo qual doy fee yo=Pedro dezla rubricado» (10).

Algunos cargos, tenían que ser cubiertos a veces con personas que no reunían los requisitos indispensables de limpieza de linaje, como sucedió por ejemplo, con un médico, según hubo de explicar de palabra Manrique a los señores del Consejo:

«Por tener la Inquisición neçessidad urgente de médico y no hallar ninguno que tubiesse las calidades se escogió el mejor y se le dió el salario sin título, el qual se llama el doctor Bélez» (*Decreto:*) «que se disimule con él sin darsele título hasta q. aya alguno q. sea *cristiano viejo*» (11).

Del personal subalterno también pueden conocerse diferentes pormenores. He aquí las obligaciones del portero expuestas por uno de los que lo fué:

«Pedro López de Berriz; portero de la Inquisición de Logroño, dize quel por mandado de los Inquisidores della está encargado del seruicio de las misas que se dizen en la dicha Inquisicion y de poner la oblación nezesaria para ello y de alinpiar la ropa blanca para el altar y misas y de hazer enzender y matar la cera y barrer y rregar la sala de la audiençia, secretos y porterías de la dicha Inquisición y dentapizar y de las otras cosas nezesarias al seruicio de la dicha sala y secretos y de henzender y dar los braseros y por todo el dicho trabajo en q. otras Inquisiciones se dan y libran de salario tres y quatro mill mrs. y los Inquisidores de la dicha Inquisición no le quieren librar mas de quatro dus. que son nezesarios para sola la oblación y otros tantos para una criada que tiene cuidado de limpiar los dichos aposentos y rropa blanca del dicho altar». (7 de noviembre de 1577). (12)

Y en cuanto al verdugo, como Manrique le hubiera asignado doce ducados de sueldo, apenas marchó éste sus sucesores se quejaron al Consejo, alegando que con cuatro estaba sobradamente pagado (13). Y siempre que se celebraba un auto, los Inquisidores solicitaban una recompensa económica para los oficiales y demás empleados, en vista del mucho trabajo que habían tenido. (14)

El pertenecer a la Inquisición no ponía acubierto de sus sanciones y así veremos frecuentemente familiares y notarios que salen como reos a los autos de fé; como curiosa muestra de estos jueces ajusticiados, puede presentarse al licenciado La Torre que el 29 de mayo de 1574 escribía desde las cárceles de Logroño al Inquisidor General en los siguientes términos:

«Illusmo. y Rmo. Sr. =Al fin de tres años q. ha q. los Inquisidores de Logroño me tienen preso con mi capellán y dos criados nos an sentenciado como por sentencia que an dado verán, con haber seydo yo perseguidor de los erejes de Francia y Aragón en estos 30 años e hazer temblar la tierra y lutheranos della: acá los q. oyen lo q. pasa y el tracto que hazen a los q. siruen como yo están atónitos porq. con ser yo de 70 años y treinta q. ha q. siruo a la Inquisición e haberle mandado el Rey nro. sr. al Rmo. Valdés q. mirase por mí, y en lugar desto q. permitan q. los moros de Aragón y otros cuyos deudos yo he fecho quemar y prender me persigan e hagan conspiración contra mí jactándose q. no pararán de perseguirme fasta la muerte; como me ben acossado. preso y destruydo y ellos fauorecidos dan contra mí». (15)

Pero los servicios de este procesado son expuestos más concretamente en otra carta suya, en que manifiesta haber sido quien prendió a los famosos luteranos don Carlos de Seso y Fray Domingo de Rojas, ejecutados en el auto de Valladolid ya citado, cuando intentaban pasar a Francia:

«Yo indigno capellán de V. S., suplico con toda la homildad q. puedo me la haga en mirar por mi bejez, canas y seruicios tan notorios y grandes y tan señalados como he fecho a esa scta. gral. Inquisición despaña en estos 30 años q. he seydo comi^o, como prender a don Carlos de Seso, fray Domingo de Rojas y consortes e dar orden e abiso al Rmo. Valdés como habian de prender a Erreruelo y he fecho prender e castigar en mar y galeras muchos franceses y erejes de otras naciones e quemarlos y mortscados de Aragón q. yban huyendo a Geneba q. son tantos q. los archibios de la Inquisición están llenos de los procesos q. yo he fecho con don Joan de Armendariz sin él jamas darmie premio ninguno ni solo un mri. sino todo a mi costa». (16)

Y después de estas noticias previas acerca de la instalación del Santo Oficio pasaremos a ocuparnos de sus actividades, no con aquella minuciosidad que permitiría el estudio de cada uno de los procesos conservados, sino utilizando tan sólo los documentos que facilitan visiones de conjunto.

Apenas se realizó el traslado tuvo lugar el primer auto de fé, celebrado el día 18 de octubre de 1570 y de su realización dieron cuenta los inquisidores de la siguiente forma:

«Illmo. Sr. =El día Sant Lucas se celebró en esta Inquisición auto de la fee. Hizose con tanta auctoridad y concurso de gente que fué para alabar a nro. sr. a quien entendimos que se ha seruido y edificado al pueblo christiano y que se hizo en aumento de nra. sancta fé cathólica...». (17)

Las personas que salieron al misma, las razones por las que fueron castigadas y las penas que se les impusieron consta en este resumen enviado al Consejo:

«Relación de las personas que salieron al Aucto publico de la fee que se celebró en la cibdad de Logroño, día de sant lucas, que se contaron 18 de octubre del Año de 1570.

Penitenciados por diuersas cossas, ansí tocantes a la secta de Luthero como de proposiciones heréticas, malsonantes, escandalosas y cassados dos vezes, con abjuración de leui y otros de behementi.

1) Francisco de Montaluo, labrador, vz^o de la villa de Nalda por dezir que ningún christiano por un pecado mortal se yba al infierno y que no había infierno Vela, abjuración de leui, pena pecuniaria: beinte ducados.

2) Hernando de Escarate, canteio, vz^o de Escarate, en Nabarra, por dezir publicamente (queriendo cierta gente rrecibir el Santissimk sacramento un jubileo): vámonos a beuer cada dos bezes, que después tomaremos un poquito de hostia. Vela, abjuración de leui, pena pecuniaria: beinte ducados.

3) Mari Ybañez, vez^a de Fuenmayor, por haber dicho que Dios mentía, de lo qual se escandalizaron las personas que lo oyeron. Vela, abjuración de leui, pena pecuniaria: beinte ducados.

4) Joanna Alonso, muger de Martin de Viar, vz^a de Sesma, por haber dicho que el Papa y los clérigos absuelven para este mundo y no para el otro, y que la absolución que da el Papa diciendo: égo te absoluo, es para este mundo y no para el otro. Vela, abjuración de leui, pena pecuniaria: treynta ducados.

5) Gracia de Medina, muger de P^o Carrillo, vz^a de Sesma, por haber dicho que el Papa no puede conceder jubileos y por otras palabras injuriosas contra el Papa, lo qual dixo tratando de cierto jubileo. Vela, abjuración de leui, pena pecuniaria: beinte ducados.

6) Pedro López, labrador, vz^o de Agoncillo, por haber dicho que no creya que sant Pedro había negado a Christo y que no todo lo que se dezía en la Passión era berdad. Lo qual dixo affimándolo algunas bezes y notando a Dios que era berdad. Vela, mordaza, abjuración de leui, pena pecuniaria: cinquenta ducados.

7) Miguel de Assiayn, vz^o de Casseda, por dezir que entre los lutheros se acostumbra de echarse el hermano con la hermana y la hija con el padre y la muger del amigo con el amigo y la vezina con el vezino y parientes con parientas, todos usando carnalmente, y que aquel uso era bueno y que tambien fuera bueno si acá se usara y que no se le daba nada que su muger tubiesse amistad carnal con hombre y que en Francia se usaba entre los lutheros y que era bueno uso y ley. Vela, abjuración de leui, pena pecuniaria: cinquenta ducados.

8) Joan de Sassetta, labrador, vz^o de Laguardia, por dezir que el moro y luterano se saluaban en su ley. Vela, abjuración de leui, pena pecuniaria: beinte ducados.

9) Joan de Aria, calcetero, vz^o de Pamplona, por dezir que no era pecado tener un hombre amistad carnal con una muger. Vela, abjuración de leui, pena pecuniaria: treinta ducados. Un año de destierro.

10) Joan Carrillo, labrador, vz^o de Alfaro, por la simple fornicación. Vela, abjuración de leui.

11) Joannes de Zaldua, obrero de villa, vz^o de Corrella, por la simple fornicación. Vela, abjuración de leui, pena pecuniaria: veinte ducados.

12) Andrés Calderón, harriero, vz^o de Poza, por la simple fornicación, la qual dixo con mucha desvergüenza por palabras obscenas y notando a Dios por muchas vezes que era verdad en presencia de veinte personas. Vela, mordaza, abjuración de leui, cient azotes, pena pecuniaria: veinte ducados.

13) Assensio de Veraza, vz^o de Bilbao, porque estando casado conforme a la orden de la iglesia en la villa de Treviño con una muger y conforme al concilio tridentino con la cual hizo vida maridable mucho tpo. y tubo en ella un hijo, se ordenó de epístola y euangelio. Es delicto por el qual está la tierra escandalizada. Vela, abjuración de leui, reclusión dos años en un monesterio, pena pecuniaria: dozientos ducados y lo demas del uínculo se remite al ordinario.

14) Ramón de la Cay, cirujano, vz^o de Lardero, natural francés, por acoger en su possada en la villa de Lardero estrangeros sospechoso de lutheros y siéndole mandado por el commis^o de la dha. villa que quando viniessse algún estrangero que lo viniessse a dezir para hazer la visita no lo quería hazer, antes los encubría. Está iudicado de haber ydo a Francia y

assistir con los lutheranos a los sermones de un ministro y comer carne los días prohibidos con ellos. Vela, abjuración de leui, pena pecuniaria: cient ducados, destierro perpetuo de todo el distrito y que no le quebrante so pena de galeras.

15) Francisco de Cerecalo, armero de la capitania de don Francés de Biamonte, vz^o de Briones; por cassado dos vezes, siendo entrambas mugeres bivas. Vela, coroça, abjuración de leui, dozientos açotes, tres años de galeras.

16) Joan de Nauarrete, labrador, vz^o de Ribafrecha, por cassado dos vezes siendo viuas. Vela, coroça, abjuración de leui, dozientos açotes, galeras tres años.

17) Andrés de Treuñio, labrador, [vecino de Arnedo], el qual se mudó el nombre y se llamaba Joan de Salinas, por cassado dos vezes siendo viuas y por cassarse se mudó el nombre. Vela, coroça, abjuración de leui, dozientos açotes, cinco años de galeras.

18) Magdalena de Açofre, vz^a de Logroño, por cassada dos vezes, siendo los maridos viuos. Vela, coroça, abjuración de leui, dozientos açotes.

19) Diego de Carçosa, labrador, vz^o del valle de Mena, por haber dicho que en el Sanctíssimo Sacramento de la eucharistia no está nro. Sor. y aunque fué reprehendido lo dixo algunas vezes. Vela, hábito de media aspa, abjuración de behementi, pena pecuniaria: cient ducados.

20) El doctor Guallar, jurista, vicario del obispo de Oloron, en Francia, por haber dicho en presencia de muchas personas, rreligiosos y theólogos, que el sacerdote no tiené poder para absolver y perdonar los peccados y que solo Dios los perdona y que la confesión se podía hazer indistincta a qualquier persona así clérigo como lego allegando auctoridades de la Sagrada scriptura. Vela, hábito de media aspa, abjuración de vehementi, rreclusión en un monesterio por tres años pena pecuniaria: quatro cientos ducados.

21) Sebastián de Peralta, de generación de judios, sollicitador de pleytos en Pamplona, por dezir que los lutheranos en muchas cossas tenían rrazón, specialmente en lo de la confesión en dezir que no ay para que confessar al sacerdote sino a Dios y que esto le parecía a él muy contrario a rrazón como así mesmo [no comer carne] en días prohibidos estando bueno y aunque le rreprehendían dello no lo dexaba de hazer y en esto hazia otras cossas mostrando menosprecio. Vela, hábito de media haspa, abjuración de vehementi, pena pecuniaria: treinta ducados.

22) Joan Abbad de Otalloa, clérigo presbítero, vz^o y cura del lugar de Llantenno, por haber dicho que Dios era finito, y no infinito, affirmándolo por muchas vezes de manera que dió a entender que quedaba con ello. Confessó la crehencia y después la rreuocó y quedó con dezir que era verdad que había dicho las dichas palabras y así mismo que predicando un domingo del aduiento abía dho. que nro. Sor. Ihu. Cristo de justo que era se había hecho injusto por rredimir al linage humano. Vela, abjuración de vehementi, rreclusión en un monesterio por un año y privado de off^o y beneficio por dos años y privado perpetuamente de off^o de predicar.

23) Francisco de Angulo, vz^o del Valle de Carrança, por dezir que Caçalla se abía saluado en la secta que había predicado y que los lutheranos se salbaban en su secta tan bien como nosotros y que el mundo se había de perder por clérigos y frayles. Dixo otras palabras malsonantes y rreniegos y otras blasfemias hereticas y entre ellas dixo que era mejor que Dios. Vela, hábito de media aspa, mordaza, abjuración de behementi, dozientos açotes, pena pecuniaria: cinquenta ducados.

24) Martín Pérez de Arranguiz, vz^o de Aulestia, en Vizcaya, por dezir que tener acceso y cópula carnal con dos primas hermanas que no era peccado y parece que el suso dho. tenía la dha. cópula con dos primas y así mismo dixo que la simple fornicación no era peccado. Parece que este fué penitenciado por este sancto off^o el año de quarenta y cinco por ciertas palabras que dixo injuriosas contra el Papa y de su poder. Vela, hábito de media aspa, abjuración de vehementi, pena pecuniaria: cient ducados.

Penitenciados por testigos falsos y por otras cosas acerca desto.

25) Magdalena de Montalvo, muger de P^o Garcia, vz^a de Sesma, por deponer en la Inq^{on} falsamente contra otra muger de propossición herética contra la qual se habia encomençado a proceder. Confessó que falsamente depuso contra ella por querella mal. Vela, mordaça, dozientos açotes, los çiento en esta çibdad y los çiento en la villa de Sesma, destierro de Logroño y Sesma por dos años, pena pecuniaria: veinte ducados.

26) Elías de Gumidulayn, notario, vz^o de Pamp^a, por haberse concertado con otro notario que se llama Ju^a de Beraiz de accusar al Sancto off^o a cierto clérigo de cosas contra nra. sancta fee cathólica, lo qual tenían escrito en un memorial y al cabo dél dezía: embiaremos a Logroño a la Inq^{on} por mandamiento para secrestarle todos sus bienes y rrentas y después para cohechar al dho. clérigo le llamaron fingiéndose ser familiares de la Inq^{on} y le mostraron el dho. memorial y en esto passaron otras cosas. Vela, coroça, sogá, dozientos açotes, los çiento en Pamplona y los çiento en Logroño, priuación de notario perpetuamente, destierro de todo el destrito por çinco años.

27) Juan de Berayz, notario, vz^o de Pamplona, por el mismo delicto que el dho. Elías y la misma pena.

Penitenciados por cosas de la ley de Moyssen y por ceremonias della, con abjuración de vehementi.

28) Gracia de Gabiria, muger de P^o Esteban, sastre, vz^o de Laguardia de generación de judios, hija de D^o de Gabiria, rreconciliado por judío, por jactarse publicamente que uenia de casta de judios, alabando los judios y su ley, y que judío queria dezir justo y que los judios son mejores que los christianos y que han de venir a mandar y ser muy temidos y q. la mayor honrra q. la podían dar a ella y a sus hijos era llamarlos judios y q. era mejor ley que los christianos y q. por ser judia la daba Dios mas bienes y rriquezas q. a los christianos y que comprar por tres y vender por siete que no era nada. Dixo otras cosas a este propósito sospechosas de la ley de Moyssén. Vela, hábito de media aspa, abjuración de vehementi, pena pecuniaria: cient ducados.

Reconciliados por la secta de Mahoma.

29) Miguel Melero, vz^o de Alfaro, de generación de moros, por dezir que moro murió su padre y moro habia él de morir. Confessó que habia sido moro y que habia creydo en la secta de Mahoma y hecho otras cosas por guarda y obseruancia della y así mesmo por blasfemo y dezir muchas vezes rreniego de Dios y otras blasfemias. Admittido a rreconciliación con hábito hasta la lengua del agua y confiscación de todos sus bienes, coroça, sogá, moróaçá, çient açotes. Este fué rremetido de las cárceles de Soria, donde estaba condenado a galeras por blasfemo y ladrón. Fué rrestituido.

Reconciliados por la ley de Moyssén, por la haber tenido y creydo, hecho y obrado algunas cerimonias della.

30) Gregorio de Victoria, texedor, de generación de judios, vz^o de Treuiño, por haber tenido y creydo la ley de Moyssén, pensando salvarse en ella y hecho y obrado algunas cerimonias della, como guardar los sábados por fiesta de la dha. ley y bestidóse en ellos camisa limpia y quitar la landrezilla de la carne. Vela, admittido a rreconciliación, hábito y cárcel perpetua, confiscación de bienes desde el día que comettió los delictos, que ha quinze años.

31) Manuel de Victoria, texedor, hermano del dho. Gregorio de Victoria, vezino de Treuiño, por lo mismo que el dho. su hermano y en la misma pena, saluo que la cárcel y hábito es irremissible.

32) Christobal de Meztu, fundidor, vz^o de La Guardia, de generación de judios, yerno del dho. Gregorio de Victoria, por haber tenido y creydo la dha. ley de Moyssén pensando salvarse en ella y haber hecho cerimonias della. Vela, admittido a rreconciliación con hábito y cárcel perpetua irremissible.

Reconciliados por la secta de Luthero, por haber tenido y creydo proposiciones della.

33) Joan Floristán, als. Ju^a de Mestu, texedor, vz^o de La Guardia, de generación de judíos, por haber tenido y creydo que no había de haber missas y que Dios no la había instituydo y que no se había de dezmar y que los clérigos comiessen de su sudor y trabajassen y que la confesión vocal valía nada, que solamente nos habíamos de confessar a Dios y que no se habían de hazer suffragios ni oraciones por las ánimas del purgatorio. Esta iudiciado de cosas de la ley de Moyssén, de que esperaba al Mexias y haber hecho ciertos improperios a un crucifixo. Dixo así mismo otras muchas cosas escandalosas, fingió ser loco mucho tpo. teniendo buen juyzio. Admittido a rreconciliación. Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremissible, mordaça, cient açotes. Por ser muy viejo no fué echado a galeras.

Defunctos y absentes rrelaxados por la secta de Luthero, por haber tenido y creydo proposiciones della.

34) Bernal de Gurena, cantero, natural francés, vz^o de Lumbier, en Nabarra, por haber dho. que los sanctos no tenían ningún poder y que solo Dios lo tenía y que los lutheranos guardaban los mandamientos mejor que los cristianos y que solamente se han de guardar los domingos y no otras fiestas como lo hazen los lutheranos y así el los guardaba. Este rreo estando preso en Calaoorra, después de la tercera monición quebrantó la carcel y se absentó. Substanciósse su causa conforme a d^o. Rrelaxada su estatua con confiscación de bienes.

35) Joan de Oliber, tractante, vz^o de La Bastida, en Biarne, defuncto, por haber dho. y creydo que solamente se había de rogar a Dios y no a los sanctos, porque los apóstoles habían sido unos buenos hombres y estaban muertos y a este propósito allegaba ciertas auctoridades de la Sagrada escriptura. El qual así mesmo oya sermones en Francia de la secta de Luthero, baptizó en Francia una hija, siendo padrinos dos lutheranos, por mano de un ministro lutherano y por otras cosas sospechosas de la dha. secta. Este rreo después de puesta la acusación y rrecebida la causa a la prueua y abiendo en parte confessado los delictos, estando presso en Calaoorra en el sancto off^o se desesperó y echó de un corredor abajo y luego murió. Llamósse por hedictos para los defensores, substanciósse su causa en forma. Rrelaxada su statua con confiscación de bienes.

36) Robert Fnidol, mercader, natural de Bristol, en Ingalaterra, vz^o de Sant Sebastián, absente, por luterano y aber dho. muchas proposiciones de la dha. secta y entre ellas que las oraciones y rreberencias q. se hazen a los sanctos es cossa de burla y que el Papa no tiene poder. Fuese de S. S. a Ingalaterra adonde publicamente bibía en la secta.

37) Marco Piner, mercader, natural de La Rochela, por haber dho. y hecho todas las cosas de la secta de Luthero así acerca del poder del Papa como de la veneración de las imágenes y de todo lo demás. Fué rrelaxada su estatua con confiscación de bienes.

38) Matheo Conoct, natural de La Rochela, rresidente en Pamplona, absente, por gran lutherano. Por causa deste fueron penitenciados tres mercaderes de Pamplona porque le dieron fauor y ayuda y le metieron en Francia en mill y quinientos ducados y adjuraron de vehementi abrá tres años. Rrelaxada su statua con confiscación de bienes.

39) Francisco de Arbieto, natural de Londres, en Ingalaterra, rresidente en Bilbao. Este rreo fué rreconciliado por lutherano y condenado en hábito y cárcel perpetua, quebrantó la carcelería y se fué a Ingalaterra, donde bive como lutherano y dixo a ciertas personas que tenía el hábito para ponerlo con quatro clabos en las espaldas de un español. Relaxada su estatua con confiscación de bienes.

40) Juan Mixeo, natural francés, residente en Bilbao. Dizesse desde rreo lo mismo que se ha dho. de Francisco Arbieto. Relaxada su statua con confiscación de bienes.

41) Arnau de la Carrera, platero, de Bayona, residente en San Sebastián, por lo mismo que los suso dhos. Está en Bayona al presente donde bive como lutherano. Rrelaxada su statua con confiscación de bs.

42) Esteban Barquinao, natural de Inglaterra, residente en Bermeo, fué rreconciliado como los suso dhos. en aucto publico de la fee, québrantó la carcerería, fuesse a Inglaterra, donde bive como lutherano. Rrelaxada su statua con confiscación de bienes. (18).

Como contrapatida de esta trágica relación puede leerse otra no menos curiosa que da a conocer los gastos ocasionados por dicho auto, tanto en hábito, velas, etc., como en la suculenta cena que celebraba el personal de la Inquisición y en las confituras con que se endulzaba la tarea del verdugo y de sus auxiliares. Estas cuentas dicen así:

«Relación de los gastos que se an hecho en la colación que se dió la noche del Auto, que fué vigilia del señor sant Lucas, que se contó a diez y ocho del mes de octubre de mill y quinientos e setenta años, a los ofiçiales del santo off^o de la Inqon. de la çuadad de Logroño e penitentes e algunos familiares que velaron la dha. noche y del almuerço de la mañana del día del dho. auto a los dhos. ofiçiales y familiares y otras personas y a nueve ganapanes que llevaron las estatuas del auto y de la çera que en la dha. noche e día se gastó e lo que costaron los tablados de ynquisidores e penitentes, que todo es como sigue:

—Primeramente se gastó una hanega de pan cozido, que costó doze rreales.

—Mas tres cántaras de bino blanco, que costaron beynte e quatro rreales.

—Mas dos cántaras de tinto, que costaron siete rrs.

—Mas se gastaron doze abes, que costó cada una a dos rreales y tres quartillos que montan tres dus.

—Mas dos perniles de toçino, que costaron veynte e quatro rreales.

—Mas seis piernas de carnero, que costaron quinze rreales.

—Yten de confitura dos ducados.

—Yten dos caxas de diaçitrón, que costaron ocho rrs.

—De camuesas, quatro rreales.

—De dos quesos, ocho rreales.

—Yten se les dió a nueve ganapanes de su salario por llevar las estatuas a dos reales cada uno y más del almuerço que se les dió seis reales que es todo veynte e quatro rreales.

—Mas de la costa que se hizo en adreçar la dha. colación e almuerço de leña e carbón e especias e a dos mugeres que lo adreçaron, doçe rreales.

—Yten se gastaron de hachas e velas de cera lo siguiente: gastaronse nueve hachas, las quatro dellas en la sala e portería de la ynq^{on}. las otras dos en la escalera e çaguán della y otra dentro de las cárceles para subir los penitentes y en el aposento donde se les puso las insignias y otras dos en el tablado para la guarda y adorno del y para acabar de adreçar aquella noche lo que del faltaua, que todas las dhas. nueve achas pesaron una con otra a quatro libras e m^a, que son quarenta libras e m^a, que a rrazón de a tres rreales libra suman çiento e veynte e un rreales e m^o.

—Yten se gastaron de belas para llevar los penitentes a el auto y para poner en las cárceles y en algunos lugares nescesarios para luz de la dha. cassa la noche del auto doze libras a tres rreales libra que son treynta e seis rreales.

—De las dichas hachas quedaron algunos cabos y de las belas quedaron treynta belas todo para el seruiçio del altar y queda en el secreto.

—Yten se ygularon los tablados con los carpinteros e ofiçiales que los hizieron en diez e siete mill mrs. sin la clabazón que fué menester para ello.

—Costaron quatro' arrobas de clabazón para los dhos. tablados quatro ducados.

—Yten de la publicación y pregones del auto se pagaron a tronpetas e pregoneros e atanbores dos ducados.

—Yten costaron las nueve estatuas de lienço de angeo que entraron

treyn ta baras a rreal e m^o la bara suma e monta quarenta e çinco reales.

Mas del ofiçial que las cosió quatro rreales.

—Mas se dió a el pintor que pintó dos escudos para llevar al tablado y poner en el dosel, uno de las armas de su mag. e otro de las del Illmo. cardenal y de nueve máscaras que hizo para las estatuas e pintar las corças e sanbenitos e dar color a una cruz grande verde que se llebó al tablado e otras quatro pequeñas que quedaron en el secreto que en todo se ocupó con su persona e un ofiçial nuebe días diez ducados.

—Yten costó de hazer la dha. cruz grande con la madera della diez e seis rreales.

Mas se conpraron tres baras de bocaçi de Alemania azul en donde se pintaron los dhos. dos escudos, a dos rreales e m^o la bara siete rreales e m^o.

Por manera que suman e montan todos los dhos. gastos arriua declarados treyn ta y siete mill trezientos sesenta y seys mrs. como paresçe por las dhas. partidas» (19).

El día de San Juan Evangelista, 27. de diciembre de 1571, se celebró otro auto de fe y de la relación de gastos expomemos solamente aquellas partidas que faltan o son diferentes en la ya reproducida:

«...—Yten cien naranjas, q. costaron dos reales y diez mrs.

—De manteca dos libras, a treyn ta mrs. cada libra.

—Doze capones a tres reales cada uno.

—Yten doze gallinas a dos reales y medio cada una.

—Yten una dozena de perdizes, a dos reales cada una.

—Seys conejos, a real y medio cada uno.

—Yten quatro cabritos a seis reales cada uno.

—Yten para los secretarios que leyeron las sentencias en el tablado y otros ofiçiales que les ayudaron y el predicador y su compañero una libra de diaçitrón que costó tres reales y medio y otra libra y media de confite de piñones e anís a dos reales libra que montan diez reales.

—Yten dos conejos enpanados q. de los conejos y enpanar costó quatro reales y medio.

Que montó todo lo suso dho. mill y quinientos y quarenta y ocho mrs.» (20).

Quedan noticias de otro auto celebrado el 25 de marzo de 1573, mas tuvo particular importancia el del 11 de diciembre de 1575, al que salieron las personas siguientes:

«Relaxados en persona por aver seguido y creydo la setta de Mahoma.

1) Joan Saenz de Amillo menor, vezino de la villa de Aguilar de Alhama, de generaci^on de moros, por aver tenido y creydo la setta de Mahoma y usado de sus rritos y cerimonias haziendo el guador, zala y otros rritos y ayunado el rromadán y por dogmatizador q. enseñó la dha. setta por un libro y en otras formas a muchas personas haziendo juntas con ellas para el dho. efetto de questubo bastantemente testificado y confesó su apostasia. Fué diminuto en abto e cosas notas y no magnifestó a su muger e otros sus complizes por lo qual y por simulado confitente fué rrelaxado al braço seglar con confiscaci^on de bienes. Vióse por V. S.^a

2) Joan de Amillo mayor, vezino de la dha. villa de Aguilar, de la dha. generazi^on de moros, por aver tenido los dhos errores, rrilos e cerimonias de moros y usado dellos de que fué testificado y quedó diminuto notablemente en las confesiones q. hizo en tpo. de graçia en la dha. v^a de Aguilar. La misma pena quel precedente. Vióse por V. S.^a

Relaxados empersona por obseru^a de la ley muerta de Moyssén.

3) Diego Diez, allias Medina, hijo de Andrés Diez, pelaire, vezino de la villa de Xenevilla, de generaci^on de judios, por aver tenido y creydo q.

era bueno sacar las landreçillas de las piernas de carnero y averlas sacado e comido las dhas. piernas e dadolas para que otros las comiesen sin landreçillas conforme a la ley de Moyssén y con creencia de ella, de que estubo testificado y por bario rrebocante sus confesiones hechas en tormento y otras muchas fuera del. Fué rrelaxado con confiscación de bienes y vista por V. S.^a y se tiene rrelax. conuict. perseuerando en sus negaciones y rrebocaciones.

Relaxados en estatua por obseruancia de la secta de Mahoma y an condenados.

4) Diego de Amillo, vezino de la dha. villa, de generación de moros, traxinero, porque en la confesión que hizo en tpo. de gracia fué diminuto comfiteute para ganarla en la qual confesó que avía tenido e creydo que la setta de moros hera mejor que la lei de los christianos y que en la dha. setta se avía de saluar y con esta crehencia aver ayunado el rromadán, que había estado en ella como veinte años e aver hecho ciertas juntas comperonas de su generación que seguían la dha. setta con las quales trataua e comunicaua los herroses della e por aver encubierto y dexado de confesar en el dho. tiempo de gracia las juntas que hizo en cassa de çierto alfaqui dogmatizador con otras personas de la dha. generación para tratar de los dhos. errores y aver tratado en ellas y enseñándose oraciones de la dha. setta y el rromadán, guador, çala. Estando su causa conclusa para definitiva y botado hazer diligencias con él y mandado por V. S.^a se executase, quebrantó las cárceles y se ausentó dellas. Lamóse por hedittos y en su rreueldía se sustanció el proçesso y se concluyó otra vez. Fué rrelaxado en estatua con confiscación de bienes.

5) Estewan Alguacil, vezino de la dha. Aguilar, difunto, de la dha. generación de moros, por aver tenido e creydo la setta de Mahoma, loándola y aprouándola y teniéndola por buena e sus ritos e çerimonias e en espeçial el rromadán, zala, guador, baño, oraciones y açoras de la dha. setta de Mahoma y por aver enseñado y dogmatizado a muchas personas la dha. setta y herroses della por un libro y en otras formas, confirmándolas a que la tubiesen y creyesen, haziendo juntas y combenticulos para enseñarlas y para ser enseñados de otro alfaqui. Fué rrelaxado en estatua con confiscación de bienes y mandado exhumar sus huessos y encinerar conforme al estilo.

6) Francisco Ximenez, vezino de la dha. v^a de Aguilar, de la dha. generación, difunto, por aver tenido e creydo la dha. setta de Mahoma aprouándola y los dhos. ritos y çerimonias della y aver sido fautore de erejes y halládose en las dhas. juntas. La misma pena que el preçediente.

7) R^o de Amillo, vezino de la dha. v^a de Aguilar, difunto, de la dha. generación de moros, por aver tenido la dha. crehencia de la setta de Mahoma sprouando los dhos. herroses y çerimonias y asistiendo a las dhas. juntas, teniendo en su poder un libro de la dha. setta. La misma pena que los preçedentes.

8) Gracia Montera, muger del dho. Francisco Ximenez, difunta, vez^a de la dha. v^a de Aguilar, de la dha. generación de moros, por aver creydo la dha. setta, usando y aprouando los dhos. ritos y çerimonias della y halládose en las dhas. juntas. Rrelaxada en estatua con confiscación de bienes como los preçedentes.

9) Ysauel Montera, muger del dho. Estewan Alguazil, difunta, vez^a de la dha. villa, de la dha. generación de moros, por otro tanto que los preçedentes. La misma pena.

10) María de Melchior, alias de Fee, muger de Francisco de Fee, difunta, vez^a de la dha. v^a de la dha. generación de moros, por la misma rrazón que los preçedentes. La misma pena.

11) María de Fee, moça, hija de la sobredha. María de Melchior, vez^a de la dha. v^a de Aguilar, de la dha. generación de moros, por aver confesado crehencia de la setta de Mahoma y usado de los ritos y çerimonias della, zala, guador e ayuno del rromadán, de que fué acusada y estouo testificada y estando su causa conclusa por defini^a y bottado a hazer diligencia con ella por diminuta en cosas notables murió en las cárceles y aviéndole sobrepuendo más culpa de los que confesaron en la gracia que se con-

cedió a los de Aguilar de aver ella enseñado a otras personas los rritos e çeremonias de moros, se procedió contra su mem^a y fama por hedittos y çitaciones públicas y particulares de sus deudos conforme al estilo v se sustanciò el processo con ellos y su defensor. Diósele la mesma pena con exhumación de su cuerpo que fué rrelaxado con confiscación de sus bienes.

Reconçiliados por obseruançia de la setta de Mahoma.

12) R^o de Melchior, vezino de la dha. villa de Aguilar, labrador, de la dha. generaciòn de moros, por aver tenido y creydo la setta de Mahoma e usado de los rritos y çerimonias della, ayunando el rromadán y aver hecho la zala, guador, tahor e otros rritos y rreçado azoras, de que estubo testificado y ello confesó pidiendo misericordia. Fué mandado rreconciliar emforma con confiscación de bienes y çinco años de galeras. Estando su causa conclusa para definitiua y en este estado murió y en articulo mortis fué absueito. Diósele eclesiástica sepultura, sacóse su estatua al auto con ynsignias de rreconçiliado donde se pronunció su sentençia con las penas compatibles a difunto.

13) P^o de Melchior, vezino de la dha. villa de Aguilar. de la misma generaciòn de moros, de hedad de sesenta años, por aver tenido y creydo la dha. setta y usado los dhos. rritos y çerimonias della y halladose en las dhas. juntas de que estubo testificado y comitente. Rreconçiliado en forma con confiscación de bienes, avitto y cárcel perpetua en la de la penitencia desta Inq^{on}.

14) Diego del Rredal, v^o de la dha. villa, de la dha. generaciòn de moros, rreconçiliado en el auto público que se celebró en veynte e nueve de junio de 1574, por aver treydo la setta de Mahoma e usado los rritos e çerimonias della. Estando en la carçel de la penitencia le sobrevino más culpa de que antes de ser rreconçiliado la vez dha. trató y comunicó los dhos. errores y setta de moros con muchas personas de su generaciòn y se halló en las dhas. juntas en que paresció auer quedado diminuto en su primera confesiòn lo qual después confesó él diziendo ni se le auer acordado antes. Fué rreconçiliado segunda vez emforma con confiscación de bienes, avitto y cárcel perpetua yrremisible, seys años de galeras a remo y que cumplidos buelva a guardar su carçelería en la de la penitencia de la Inq^{on}. Vióse por V. S.^a.

15) Diego de Morales, frutero, vezino de la dha. villa de Aguilar, de la dha. generaciòn de moros, por que en tiempo de la graçia que se concedió a los de Aguilar fingidamente çierta confesiòn diziendo que cierto alfaqui le avía enseñado algunos errores de la dha. setta y que no los avía querido usar y creer y después de esto le sobrevino más culpa y él confesó los dhos. errores, rritos y çerimonias de la dha. setta y creencia della y que no lo confesó en tiempo de la dha. graçia porque le engañó el diablo. Pidió misericordia, mostrando señales de contrición, fué rreconçiliado en forma con avitto y cárcel perpetua con confiscación de bienes, seis años de galeras al remo y que cumplidos buelva a la Inq^{on}. y traiga testim^o.

16) Francisco Osen, labrador, vezino de la dha. villa de Aguilar, de la dha. generaciòn de moros, por aver confesado que tubo y creyó la dha. setta de moros y los dhos. errores della y sus rritos y halladose en las dhas. juntas de questaua testificado y aviendo pedido m^a, estado su causa conclusa definitivamente murió en la carçel. Fué rreconçiliado con confiscación de bienes, mandóse exhumar su cuerpo de donde estaua depositado y dalle eclesiástica sepultura como se le dió después de averse [...] su [...] en el auto público y sacado allí su cuerpo con ynsignias de rreconçiliado.

17) Cathalina Vélez, muger del dho. Joan Sainz de Millo, rrelaxado, vezina de la dha. villa, de la dha. generaciòn de moros, por aver tenydo e creydo los dhos. errores de la dha. setta de Mahoma y halladose en las dhas. juntas de questaua testificada y ella confesó, pidiendo misericordia. Fué rreconçiliada emforma, con avitto y cárcel perpetua y confiscación de bienes.

18) Alexandre Ozén, çapatero, vezino de la dha. v^a de Aguilar, de la dha. generaciòn de moros, por que en tiempo de graçia fué diminuto en

su confesión en cosas notables y confesó aver tenido y creydo los dhos. errores de dha. setta de Mahoma y halladose en las dhas. juntas de q. estaua testificado. Confesó asimismo en tormento que se le dió aviéndose visto por V. S.^a aver callado en la dha. confesión hecha en tiempo de gracia algunos cómplices maliciosamente y aver hecho en las cárceles de la Inq^{on}. después de preso el guador, diziendo una azora de moros con ánimo de moro, de que pedía pena con señales de contrición. Fué rreconçiliado en forma con confiscación de bienes, avitto y cárçel perpetua y diez años de galeras al remo y que cumplidos buelva a cumplir la dha. carcería a esta Inq^{on}.

19) Ynés de Valdelagua, muger del dho. P^o de Melchior, vezina de la dha. villa de Aguilar, de la dha. generación de moros, por aver creydo la dha. setta de moros y usado los dhos. ritos y çerimonias della y halladose en las dhas. juntas, de questaua testificada y ella lo confesó. Fué rreconçiliada emforma con confiscación de bienes, avitto y cárçel perpetua donde le fuese señalada.

20) Catalina de Valdelagua, muger que fué de Miguel de Valdelagua, dif^o, vezina de la dha. villa de Aguilar, de la dha. generación de moros, por la mesma rrazón que la precediente. La misma pena.

21) Diego Lorenço, traxinero, vezino de la dha. villa, de la dha. generación de moros. Fué preso por la comoción y levantamiento que con otros vecinos de la dha. villa hizo contra los cristianos viejos q. se entendía avían testificado en la Inq^{on}. contra sus deudos y querídosos maltratar y a un ministro de la Inq^{on}. de aquella villa. Fué condenado en dozientos azotes que se le dieron en la çidad de Logroño y villa de Aguilar y en çinco años de galeras al remo. Vióse por V. S.^a y estando preso quiso gozar del heditto de gracia concedido a los de la dha. villa y hizo çierta confesión fingida y pasado el tiempo del dho. heditto rrebotó lo por él confesado y después tornó a sentar en ello y añadió otras muchas cosas con algunas señales de contrición, confesando aver tenido y creydo la dha. setta de Mahoma y usado sus ritos y çerimonias con dellación de algunos cómplices, lo qual hizo en el tormento que se le dió, ayiéndose visto primero por V. S.^a para este efetto y perseveró después en las dhas. sus confisiones segund es dho. Fué rreconçiliado emforma con confiscación de bienes, avitto y cárçel perpetua con tres años más de galeras al remo y cumplidos todos ocho buelva a guardar su carcel a esta Inq^{on}.

22) María de Peña, muger de R^o Herrero, vezina de Aguilar, de la dha. generation de moros, por que aviendo confesado durante el editto de gracia que se conçedió a los vezinos de Aguilar, que avía creydo en la setta de los moros e ayunado el romadán, paresció estar diminuta en juntas e otras çerimonias de la dha. setta, de que estaua testificada. Hizieronse con ella las diligencias que su hedad y enfermedad sufrían compareçer del médico desta Inquisición. Perseueró en su primera confisión hecha en tiempo de gracia. Salió al auto con avitto y allí fué rreconçiliada en forma y penitenciada en cinquenta ds. para gastos del santo off^o y otras penitencias spirítales y que otro día despues del dho. auto se le quitase el avitto y que cumplido esto gozase del dho. heditto de gracia.

23) Grauiel Gualid, vezino de Torrella, del Reyno de Aragón, de generación de moros. Fué preso en Corella de Nauarra por que escriuiendo una carta a uno de allá que le deua unos dineros p^a el día de nra. señora de las Candelas dixo en ella: ya espasado el día de vra. señora y en la fha. año de vro. Señor Ihu. Xpro. Diósele tormento sobre la intención y en él confesó aver tenido y creydo que Dios no tenia madre y que Ihu. Xpro. no hera hijo de Dios sino un hombre muy querido suyo y q. nra. señora no hera madre de Dios sino una señora muy principal muy noble y seguido y creydo asimismo en todo lo demás de la setta de Mahoma y hecho la zala, guador y ayunado el romadán, rreçado azoras y hecho otros ritos de la dha. setta. Fué rreconçiliado emforma con confiscación de bienes, avitto y cárçel perpetua, los çinco años primeros en las galeras de su magestad al remo y cumplidos estos buelva a la carçel de la penitencia.

24) Francisco de Medrano, traxinero, vezino de Aguilar, de la dha. generación de moros por la dha. crehencia de la setta de Mahoma y aver ayunado al romadán y rreçado una azora como moro. Fué rreconçiliado

en forma con confiscación de bienes, avitto y carcel de cinco años en las galeras de su *magestad* al remo. Tubose consideración a que pareció buen confitente y contra si no tubo mucha testificación y que aunque pudo ganar la gracia en Aguilar por averse hallado allí a la publicación della no lo hizo y confesó después averlo dexado de hazer por que el diablo le engaño.

Reconciliados por la setta luterana.

25) Domingo Yspán, natural de Vinne, porque en Pamplona diziendo una moça a cierta persona que confesase unos pecados dixo: que ¿a quien los avia de confesar? ¿a vn poltrón de un capellán? ¿no vale más rretener los pecados en sí? y que los ayunos no estauan puestos por Dios y por estar negatiuo de lo que estaua testificado se le dio tormento y en el confesó aver tenido y creydo que no se a de creer en nra. señora ni en los santtos ni en el papa y que la misa no vale nada ni el sacramento ni se a de comfesar ni venerar las ymagenes ni se a de ayunar ni a de aver frayles ni monjas ni se han guardar las fiestas y otras proposiciones lutheranas y que se lo avía enseñado un tio suyo ministro de los luteranos q. avía sido clérigo y agora hera casado y rratificóse en esta su confesión, pidiendo misericordia. Fué rreconciliado en forma con confiscación de bienes, avitto y carcel perpetua, ocho años de galeras al remo y estos cumplidos buelba a la carcel de la penitencia.

Penitenciados con abjuración de behementi por la setta luterana y otros herrores.

26) Joan de Lana, molinero, natural de Vayona, en Francia, rresidente en Hitero de Navarra. Fué acusado aver dho. que no dexaría de comer huebbs si los tubiese sin bulla y que el Papa y estos que traen bullas yrá al cielo (*sic*) porque Dios no manda que traigan bullas y que no hacen sino quitar fojas de libros viejos y traellas por aqui adelante y ganar dos rreales. Reprehendido que no dixese aquello que le lleuarían a la Inq^{on}. respondió que delante de quien quiera lo diría. Estouo negatiuo y por no contestar bastantemente los testigos contra él se hizieron con él diligencias perseuerando en su negatiua. Salió al autto con avitto de media aspa, vela, abjuró de behementi y que sea rrecluso en un monesterio por tiempo de un año donde se le señalare y sirba allí al comento y que no salga destos rreynos sin licencia del Illmo. señor Inquisidor general.

27) Ioan de Sansane, violero, natural francés, *vezino* de Tudela de Navarra. Fué acussado de que diziéndole cierta persona que los luteranos derriban las iglesias dixo con ánimo herético: pues qué que las derriben que no está allí Dios sino quando le al alcan y luego se va y lo demás es burla y hablando de ciertos clérigos confesó aver dho. no con mal ánimo que por ellos se avía de perder la Iglesia y asimismo confesó que teniendo en su tienda en Tudela un crucifixo le avía dho. un francés:—¿para qué teneis ahí ese ahorcado? que en mi tierra quemarlo yan, y que ésto lo avía el dho. Juan de Sansane denunciado a un not^o del santto off^o de Tudela que después murió y porque de la prim^a proposición tubo sólo un testigo contra sí y él estouo negatiuo della y diziendo no lo aver dho. sino fuese acaso refiriendo que los luteranos lo dezian por quel nunca lo creyó sino lo contrario, hizieron con él diligencias y en ellas confesó lo contenido en su acusación y en la rratificación rrebocó lo confesado y perseueró en la dha. negatiua. Y después desto, rrompió las cárceles por dos vezes y por la primera se le dieron dozientos azotes por las calles públicas desta ciudad y dixo que si se absentó de las dhas. cárceles fué porque no le boluiesen al tormento porque no le hiziesen dezir lo que no avía tenido ni creydo ni dho. Saltó al autto con avitto de media aspa, abjuró de behementi, fué condenado en tres años de galeras al remo y treynta ds. para el S. off^o. No se le rrepió el tormento por ser tímido a lo que mostró y tener presunción alguna que no hera hereje y que en el tormento se alargara por miedo a él contra verdad para evadirle.

28) Ioan Vidon, francés, rresidente en Fuenterrabía, porque aviendo rompido la puerta de una hermita de Santiago de allí con otras personas

tomó un crucifixo y le quebró los braços y le metió en la manga donde se le halló y lleuó del altar los manteles, sábanas y una muçeta, de la ymagen de Santiago, lo qual se calificó a hazer al dho. Joan Vidon, francés, muy sospechoso de ereje luterano. Estubo confiteñte en el hecho y que lo hizo con intención de hurtar solamente. Diósele sobrello tormento. Vencióle. Salió al auto con avitto de m^a aspa, abjuró de behementi, dieronsele cient açotes, fué condenado en çinco años de galeras al remo.

29) P^o de San Joan, yrlandés. rresidente en Deva, de la prou^a de Guipuzcoa, fué acussado aver dho. que si santa M^a parló sin conoscer varón también las otras mugeres podían y que así se pedicaua por los púlpitos y hera verdad y que la alma de las criaturas no bapuçadas se yba al çielo y que no sabía qual de las dos leys de cristiano o luterano hera mejor y que para que se hazían promesas ni al clérigo se daua el rreal por la misa. No tuvo contra sí entera prouança por no se aver podido rratificar algunos testigos emplenario por muerte dellos ni estar examinado emforma. Hizieronse con él diligencias, venció el tormento. Salió al auto con avitto de m^a aspa, vela y mordaga, abjuró de behementi, fué condenado en cinco años de galeras por marinero y soldado y hechóse por marinero por averlo sido y ser perito en el arte de navegar.

30) Pedro de Gamarra, natural de Arcaya, junto a Vitoria, y vezino de Allo, en el reyno de Navarra, porque viviendo su primera muger se cassó otras dos vezes. Salió al auto con ynsignias de tres vezes casado, fué condenado en dozientos azotes y hechado a galeras por cinco años al remo y sobre el vínculo del matrim^o y cohabitación se rremitió al ordin^o. Adjuró de leui.

31) El licdo. Melchior de Haró, médico, rresidente en Salinas de Añana, porque bibiendo su primera muger casó segunda vez con otra. Abto, ynsignias de dos vezes casado y vela. Abjuró de leui. Cinco años de soldado en las galeras de su magestad y que cure de su arte graçiosamente a los que en ella sirben a su magestad, teniendo la aprouaçión nesçesaria para ello y que pague cinquenta mill mrs, para los gastos del santo off^o y sobre el vínculo del matrim^o se rremitió al ordin^o.

32) Ioan de Ybarluzea, alias Leonat, vezino de Vitoria, bolsero, por la dha. rrazón de dos vezes casado bibiendo su primera myger. Auto, con ynsignias de dos vezes casado, abjuración de leui, cient azotes, çinco años de galeras al remo, veynte ds. para los gastos del santto off^o con la misma rremisión.

33) María de Belçunçe, vezina destella, por la dha. rrazón de dos vezes casada bibiendo su primer marido. Salió al auto en la misma forma con ynsignias de dos vezes acasada, abjuró de leui, fué condenada en cient açotes y desterrada de la dha. Estella y obispado de Calahorra por çinco años con la dha. remisión.

Penitenciados por diversos delittos con abjuración de leui.

34) Miguel Gómez, vezino de Aguilar, de dha. generación de moros, fué acusado de que comovió a otros vezinos de la dha. villa de Aguilar contra los cristianos y ministros de la Inq^o en fauor de çiertas personas de su gener^o. presas por el santto officio amenaçando a alguno de los dhos. cristianos viejos por entender avían testificado en la Inq^o contra alguno de sus parientes y aver dho. empublico conçejo q. lo mejor era dalles con un pistolete que ay estaua Torrellas de Aragón. Salió al abto con vela y sogá, fué condenado en çient açotes por la villa de Aguilar y en tres años de galeras al remo y treynta ds. para los gastos del off^o y abjuró de leui.

35) P^o de Arlundiaga, vezino de Abando, en Vizcaya, por aver dho. que tener açeso carnal con todas mugeres solteras y casadas aunque sean parientas no era peccado ni lo confesaría porque para eso hera para holgarse con ellas y siendo rreprehendido por ello diversas vezes se afirmó en su horror y tornándole aduertir que mirase lo que dezía y que era contra lo que la Inq^o avía publicado rreplicó que no lo confesaría. Salió al auto en forma de penitente con vela y en cuerpo y sogá, abjuró de leui, dieronsele çient açotes por Logroño, fué condenado en destierro por tres años desta ciudad de Bilbao y Ybaycaual y en veynte ds. para gastos deste santto off^o.

36) P^o de Çeuerio, soldado, vez^o de San Bicente de Abando, en Vizcaya, fué acusado aver dho. que si Dios le enoase a Dios mataría y que creyó en Dios y en Nra. Señora y que en los otros santos no tenía obligación de creer y que a un vezino de Burgos avia oydo dezir q. no se avia de creer sino en Dios y en Ntra. Señora y que los otros santos son palo y aver blasfemado rrenegando de Dios y estando preso aver quebrantado las carceles y salido dellas y favorecido varios erejes para salirse con él como se salieron y el uno dellos no pudo ser avido. En los dhos. delittos, fuera de la fuga y quebrantamiento de cárceles, no tubo bastante prouança contra sí, porque algunos de los testigos que los testificaron murieron antes de irratificarse en lo plenario y a los demás los tachó cumplidamente por enemigos capitales. Prouó nobleza de su persona y linaje y aver seruido a su magestad en muchas jornadas de guerras de treynta años a esta parte contra ymfielcs y luteranos. Salió al auto con mordaça, abjuró de leui, fué condenado a que sirba cinco años de soldado en las galeras de su magestad a su costa y en cinquenta ds. para los gastos del S. off^o.

37) Ioan Orçero, morisco, vezino de Aguilar, de hedad de sesenta años, por averse señalado e interbenido en la dha. comoción de los vezinos de la dha. villa de Aguilar en fauor de los que estauan presos de su generaci3n en el Ss. off^o contra los cristianos viejos y testigos que contra ellos avían depuesto y contra los ministros que la Inq^{ua} tiene en aquella v^a, diciendo que los avían de hazer hechar del pueblo y hazer todo quanto mal pudiesen poniéndolo por obra juntando conçejo público de la dha. villa en que dixo algunas palabras por las quales dió a entender su yntendo de lo dho. Salió al auto emforma de penitente, abjuró de leui, fué condenado en çient açotes por la v^a de Aguilar y en destierro della y dos leguas alderredor por çinco años y en çient ds. para los gastos del santo off^o.

38) Francisco Herrero, vezino de la dha. v^a de Aguilar, de la dha. generaci3n, por aver dho. publicamente algunas palabras ayudando a la dha. comoci3n y lebantam^o emfauor de los moriscos y contra los que se entendía avían sido testigos contra ellos en la Inq^{ua} significando por las dhas. palabras falsamente aber testificado. Alegó en su defensa averlo dho. por dos vezinos de Aguilar que testificaron en processo criminal que contra él trató un not^o del santo off^o de la dha. villa de Aguilar en el qual por el mismo proceso constó quel uno de los dhos. testigos depuso aver visto lo que no pudo porque se prouó lo contrario quedando la negatiua rrespetto de llugar, tpo. y persona. Salió al auto con vela, sogá en cuerpo, abjuró de leui, fué condenado a la verguença en Aguilar y desterrado della por un año con dos leguas alderredor y treynta ds. para gastos.

Penitenciados por diuersos delittos sin abjuraci3n.

39) Sancho Fol, vezino del valle de Liendo, junto a Laredo, acusado de que trayendo pleito cierta persona con otra sobre un bñeficio y temiéndola puesta excepci3n de hermafroditto y para prouarla se concertó con el dho. Sancho Fol que le daría cierta cantidad de dinero porque fuese y mirase si la dha. persona hera hermafroditto y despues los presentase por testigos y lo testificase y que el dho. Sancho Fol aceptase el dho. concierto fue a la parte donde la dha. persona estaua y en nombre del santo officio de la Inq^{ua} diciendo que lleuaua mandam. de los señores inquisidores aviendo entrado en casa de la dha. persona lleuando otro con sí la metió en un aposento de la misma casa y la descubrieron y miraron si era hermafroditto y despues que les contó serlo a rruego de algunas personas la soltó y dexándola allí se fué a cumplir el dho. concierto con la dha. persona que le avía dado el dho. dinero. Tubo contra sí tres testigos. Salió al auto emforme de penitente con vela, fué condenado en cinco años de galeras de soldado a su costa y en quarenta ds. para los gastos del santo off^o. Moderosele la pena porque probó ser hijodealgo notorio y alegó aver hecho la dha. prisión y diligencia por comisi3n de un juez apostólico delagado sobre la dha. causa benefical que existió en la qual se le mandaua que prendiese y lleuase presa a Valpuerta al dho. hermafroditto y que la dha. prisión no la hizo con boz del santo off^o de la Inq^{ua} sino diciendo que fuese preso por el santo pontifice y por virtud de la dha. co-

misión de que tubo un testigo en su fauor, el dho. hermafroditto, el qual después de averlo así jurado ante cierta justicia seglar en otra testificación separada que hizo ante un comis^o del santto off^o de la Inq^{on}, dixo que la dha. prisión se avía hecho en nombre del santto off^o de la Inq^{on} y tornándole a examinar tercera vez advertido de la bariedad dixo quel dicho Sancho Fol en la dha. prisión avía dho. lo uno y lo otro.

40) María de Santa Cruz, muger de Pasqual de Mendoça, vezina de la villa de Genevilla, en Navarra, de generación de judios, por que aviéndose soldado dos presos de las cárceles secrettas de la Inquisición erejes y el uno dellos pariente de la suso dha. y aviendo apostado a los términos de la dha. villa y aviéndose pregonado en ella quien supiesse de los dhos. presos lo manifestase, la dha. María de Santa Cruz saliendo al campo los halló y comunicó y sabiendo lo suso dho. no lo manifestó a los alguaziles y ministros de la Inq^{on} que en la dha. villa los buscaban con pregones y compañías y mucha gente, antes la suso dha. avisó a ciertas personas sus conjuntas secrettamente y les dixó que les lleuasen pan y vino y alimentos, como se lo lleuó una hermana de uno de los dhos. presos que se soltaron. Salíó a autto en forma de penitente y con una vela, fué condenada en dos meses de destierro de la dha. villa y en diz ds. para los gastos del santto off^o y por ser pobre no se le hechó mayor pena pecuniaria y por aver parrescido los presos y ser pariente del uno dellos.

41) Pasqual de Mendoça, pelayre, vezino de la dha. v^a de Genevilla, de la dha. generación de judios, marido de la suso dha. María de Santa Cruz, por la misma rrazón, la misma pena.

42) Diego Ruiz, pelaire, vezino de la dha. villa de Genevilla, de la dha. generación de judios, primo de uno de los dhos. presos fugitivos, por la misma rrazón, la misma pena de destierro y abto y beinte ds.

42) Catalina Ruiz, muger de Francisco de Santa Cruz, vezina de la dicha villa de Genevilla, de la dha. generación de judios, por la dha. rrazón y aver lleuado el dho. pan y alimentos a los dhos. presos y no los auer manifestado, ques hermana de uno de los dhos. presos e muy pobre la misma pena de abto y destierro y seys ds.

Absuelttos.

43) Martín Ybañes de Urbina, cura y beneficiado en las yglesias de Villarreal de Alaua y visitador que fué del obispado de Calahorra, fué acusado de aver heretizado en que en un sermón pedricó al pueblo en la yglesia de la dha. villa que los pecados mortales se perdonauan con golpes de pechos y con agua benditta y rreçar el avemaría y paternoster y que no avía nescesidad de tantas cosas porque diziendo lo dho. bastaua. Murió estando preso en la ciudad de Logroño por cárcel. Después de remitida a prueba su causa tubo informacion contra sí de ocho testigos los quales primeramente fueron examinados sobre lo dho. ante la justicia seglar de la dha. v^a de Ochandiano y después en la ratificación que hizieron de sus dhos. por orden y comisión del santto off^o uno de los dhos. testigos retrocedió dello ante el Com^o de Vittoria que los examinó no avía dho. q. hera lo mismo que lo que antes avía testificado ante la dha. justicia seglar y en la dha. su testificación dixo el dho. testigo que avía jurado falso contra el dho. Martín Ybañes y otro de los dhos. testigos se prouó quedando muy enfermo a punto de muerte delante de muchas personas pidió perdón al dho. Martín Ybañes diziendo que avía testificado falso contra él en la dha. Inq^{on} y se prouó así mismo que otro de los dhos. testigos avía consultado a un abogado preguntandole q. remedio abría para que abiendo un testigo depuesto falsamente en la sumaria pudiese enmendar su dho. libremente en la plenaria y ay muchos yndicios que lo consultó por lo que avía testificado contra el dho. Martín Ybañes. Los quales dhos. tres testigos en el abto que se celebró proximo pasado fueron penitenciados por la culpa que contra ellos resultó, por lo qual y por averse hecho la información en Ochandiano siendo delattor della un enemigo capital del dho. Martín Ybañes según se probó y que por orden e judiciam^o de los dhos. testigos fueron a la dha. villa de Ochandiano a testificar y presentados por él para el dho. efetto y en su nombre y que algunos de los testigos fueron parientes del dho. delattor en consanguinidad o afni-

dad y que antes que testificasen les hablaua a cada uno por sí secreta y apartadamente y después se hallaua presente a la deposición de cada uno dellos juntamente con el *scriuano* ante quien depusieron, apartándose dellos algunas vezes al alld. y por averse prouado con veynte testigos de la dha. villa de Ochandiano y su comarca rrescibidos en el s. off^o quel dho. Martín Ybañes era muy buen *crístiano* y buen clérigo y que siempre acostumbrió a pedricar lo contrario de lo q. fué acusado y algunos de los dhos. veynte testigos clérigos que concluyan en fauor del dho. Martín Ybañes en sus desposiciones la negatiua e estendiendola a muchos mas años y tiempo quel día e año contenido en la dha. ynformación contraria y averse prouado por estos mismos testigos ser *pública* y *notoria* fama en la dha. villa de Villarreal y su comarca entre todos los vezinos della que al dho. Martín Ybañes se le avia leuantado falso testim^o en la dha. ynformación y quel dho. delattor q. se dize Rodrigo Rruiz de Cortaçar, vezino de la dha. villa de Villarreal, que al presente está preso en estas cárceles por lo que de lo dho. contra él resulta y su proçeso pende en grado de appon ante V. S.^a, era enemigo capital del dho. Martín Ybañes por causas y contingencias que especificaron y otros indicios y presunciones que ouo en fauor del dho. Martín Ybañes en su proceso, fué dado por libre en todo de la dha. acusación y absuelta su mem^a y fama en el auto público de la fee suso dho., por que así lo pidieron sus herederos y subcesores, los que después de muerto el dho. Martín Ybañes salieron sin ser llamados a la prosecución y fenescim^o desta causa». (21).

Este auto fué citado por Llorente, al tratar del incumplimiento de las promesas hechas a los moriscos, en el párrafo siguiente:

«Este sistema llevó en Logroño a las llamas a una morisca nombrada María, que habiendo sido absuelta sacramentalmente en 1571, fué delatada posteriormente y recluida en cárceles secretas. Ella confesó su reincidencia y revocó después su confesión, diciendo haber sido acto de demencia el haber confesado lo que no era cierto, pues después de ser absuelta no había reincidido, sino antes. Los inquisidores reputaron por fingida la locura; la condenaron a relajación y el Consejo lo confirmó, por lo que fué a la hoguera» (22).

Las circunstancias del caso y el nombre de la condenada obligan a suponer que se trata de la que en la relación antecedente figura con el número 22, más lo único que resulta incierto es lo tan subrayado de la hoguera, puesto que allí no figura como relajada sino como reconciliada y condenada a penas leves.

Y siendo la cantidad de víctimas de la Inquisición española uno de los problemas más discutidos, conviene hacer notar que, aunque se celebraba por lo general un auto de fe cada año, nos hemos detenido especialmente en los de mayor importancia del período que nos ocupa, resultando de documentos tan dignos de crédito como las relaciones que los inquisidores enviaban al Consejo de la Suprema, que en el primero no hubo ningún relajado y en el segundo tres exceptuando lo que lo fueron en estatua y los difuntos desenterrados, a pesar de la importancia que en el último cobró la cuestión de los moriscos de Aguilar.

En cuanto a las fantasmagóricas leyendas que a las prisiones del Santo Oficio se refieren, bueno será también advertir con cuanta reiteración se fugaban de ellas los presos. Aspecto desfavorable es, en cambio, el que nos ofrecen los di-

versos casos de fallecimientos registrados en las cárceles, mas no se olvide cuanto se dijo en un principio acerca de las malas condiciones del local y de las bajas que también produjo entre los carceleros, según puede comprobarse en la correspondencia existente.

Y por ser asimismo tema legendario, trataremos de lo referente a la aplicación del tormento en este Tribunal, cosa que solía hacerse,—como puede comprobarse en las relaciones mencionadas siempre que se habla metafóricamente de las «diligencias» que se practicaron con el reo,—después de consultar al Consejo.

Las puntuales relaciones de los procesos permiten conocer hasta las menores reacciones de los condenados y, aunque ya se han publicado diversos ejemplos, anotaremos el referente al licenciado Vitoria, sospechoso de luteranismo, a quién cuando concluyó de declarar,

«...fuele dho. que los negocios han de tener fin y que se le hazía sauer que su causa porque está preso se ha visto por personas de ciencia y conciencia que se han hallado a la vez con sus mres. y el ordinario de Tarazona que presente está y han seido de botto e parezer que este q. sea puesto a questión de tormento sobre las dhas. disminuciones, variaciones, vacilaciones y contradicciones que resultan de sus confesiones y *testigos* que contra él ay para que en el diga verdad, según que arriva ha seido amonestado y así se le amonesta que antes que se le lea la sentencia de tormento diga verdad.

Dixo que lo tiene que dezir y que acordándosele y dándole tiempo dirá todo lo que supiere.

Fuele dho. que para decir verdad no ha menester tiempo, que la diga, donde no que se le leerá la sentencia de tormento.

Dixo que no se le acuerda cosa alguna q. deua decir y confesar...»

Leyéronle la sentencia, en la que había párrafos destinados, sin duda, a producir terror más que a otra cosa, como el siguiente:

«... y según que por nos ha seido amonestado con protestación que hacemos que si en dho. tormento muriere, fuere lisiado o se le siguiere efusión de sangre o mutilación de miembros sea a su culpa e cargo e no al nuestro...»

Entonces recordó algo, más aunque le amenazaron con bajarle a la cámara del tormento no prosiguió su confesión. Entonces

«... el dho. licenciado Vitoria fué lleuado a la cámara del tormento donde los dhos. ss. ynquisidores e ordinario bajaron con mi el notario ymfrascripto y estando ante los ynstrumentos del tormento y de Juan Nauarro, verdugo que tiene jurado el *secreto*, fué amonestado muy caritativamente diga verdad donde no que le mandarán desnudar...»

Con esto le arrancaron algunas palabras más, pero hubo necesidad de proseguir:

«... E luego por mandado de los dhos. ss. ynquisidores entró en la cámara el dho. Juan Nauarro, verdugo, y desnudó al dho. licenciado Vitoria y puso en carnes con unos çaragüelles en las piernas y amonéstósele que en rreuerencia de nro. *señor* diga verdad enteramente y no se quiera ver en trabajo donde no que le mandarán tender en el potro y atarle y exsecutar lo acordado.

Dixo que no le acuerda de otra cosa mas de lo dho. y confesado.

Fué tendido y hechado en el potro y atado y ligado a él las piernas y brazos y amonestadole muy caritativamente que por reverencia de Dios que diga verdad y descargue su conciencia.

Dixo que no se le acuerda de otra cosa mas de lo dho. y confesado.

Fueronle puestos ocho garrotes en los cordeles, quatro en las piernas y quatro en los brazos y así puestos se le tornó a amonestarle de parte de Dios nro, Señor y de su madre vendita diga verdad...»

En este momento volvió a ampliar su declaración y luego, según le iban dando una vuelta a cada uno de los garrotes, iba mezclando las confesiones con las quejas, que eran del tenor siguiente:

«... El suso dho. licenciado Victoria Iloraua diciendo q. si no ay que que quieren que diga, que por que le quieren matar y Iloraua diciendo qué no saufa otra cosa, queixándose que se muere...»

Por fin, suspendióse el tormento, cuando se le había dado una vuelta a los garrotes puestos en los brazos, piernas y espinillas y lo entonces confesado lo ratificó posteriormente en su totalidad, con lo cual se vió libre de semejantes apuros. Para perennizar los castigos, quedaban expuestos en las iglesias los sambenitos llevados por los reos en los autos de fe, mas esta costumbre originaba frecuentes reclamaciones y protestas. Así, por este tiempo, se trató más de una vez de los expuestos en la catedral de Pamplona y la villa de Bermeo hizo notar que los cinco colocados en su iglesia pertenecían a otros tantos franceses allí apresados por conducir libros prohibidos que arrojaron al mar cuando se vieron descubiertos, mas no a vecinos ni a naturales de la localidad (24). Otro tanto sucedió en Logroño, según revela una carta del inquisidor Manrique, fechada en 26 de agosto de 1570, que dice:

«Rescebimos lá de V. S.^a de 12 deste, tocante a los sanvenitos que están en esta ciudad, en lo qual los della hasta oi no an acudido a nosotros: quando lo hagan se tendrá aq.^o consideración que V. S.^a manda. No se les puede negar la razón que tienen de tener tantos avitos de estrangeros y vezinos de otros lugares y los della ser pocos en esta ciudad, que por ser estos está infamada y de nuestra parte tratando deste particular se les a prometido de representar el justo valor que tienen y conforme esto que cada sanbenito esté en el lugar de donde el reo era vezino y cometió los delitos.» (25)

Los procesos por brujerías, que ya habían dado renombre a la Inquisición de Calahorra, comenzaron a tramitarse de nuevo por esta época, iniciándose así las pesquisas que darían como consecuencia final el famoso auto de 1610.

Una primera delación tuvo como consecuencia la detención de gran número de personas, según manifiesta un papel titulado:

«Las personas q. Catalina de Aresso, moça, declaró en sus deposiciones ser bruxas y que se solían juntar y congregar en la cueba de la sierra de Uli y en las otras danças y congregaciones al tiempo que ella solía ser bruxa y las vió y conoció y después se aberiguan por la pública voz y fama por la ynformación recibida por el licenciado Camús, comiss.^o, y por otra ynformacion q. el alcalde del valle de Larrauri recibió ciertos días antes por mandado de la corte mayor desde reyno, son las siguientes...»

En tal relación figuran: 12 vecinos de Layca, 9 de Aresso, 6 de Gorriti, 7 de Azpiroz, 5 en Uyçi, 3 en Lecumberri, 1 en Echarri, 1 en Baraibar, 6 en Oreja, 2 en Berastegui y 4 en Gaztelu (26).

Entre los denunciados figuraban numerosos menores de edad y una de las primeras diligencias practicadas fué un reconocimiento de la cueva en que se decía que se congregaban los brujos. De ambos extremos, da curiosas noticias la siguiente carta:

«Muy Illus señor. Conforme al mandato y comisión que por la Corte se me dió yo hize reconocer segunda vez la cueba de la sierra de Uli donde entraron los metraqueros para ello nombrados en estado de ciento quarenta y nueve codos, como después se vió por las maromas conq. entraron q. después se medieron, q. según la cuenta de por acá hazen cinquenta estados y habiendo baxado quarenta y cinco codos mas abaxo del aposento asta donde llegaron y reconocieron la primera vez an hallado un otro aposento y retrete tercero muy ancho y espaciioso tres o quatro tanto mayor que el otro asta donde llegaron la primera vez, donde según la relación de los que lo an reconocido y visto pueden recogerse y caber sin mucha fatiga trezientos hombres o cerca dellos, de manera que según las depossiciones de la moça bruxa q. el licenciado Sarria examinó parece q. los menaqueros y reconocedores de la dha. cueba conforman con ella como mas alargo vs. mds. podrán ver el negocio por los autos y depossiciones q. sobre ello se an hecho y dizen q. para mas abaxo no se puede entrar aunq. ay algunas quebraduras y agujeros que tiran y van mas abaxo hacia el centro, sino que con artificios e ynstrumentos se habriessen aquellos. En lo demás que se me mandó que recibiese mas ynformación acerca de las personas que la dicha moça manifestó y descubrió en sus depossiciones ser bruxas yo he examinado algunas dellas y también creaturas, digo mochachos y mochachas de poca hedad de los mesmos acusados y aunq. por muchos alagos y rodeos y blandicias les e ynterrogado no e podido saber ni hazerles descubrir cosa alguna y así no e curado de asentar por escrito sus depossiciones por ser ynútiles...» (Desde Gorriti, a 8 de abril de 1576). (27)

Para vigilar debidamente todos estos sucesos que acontecían en la extensa jurisdicción, los inquisidores tenían obligación de visitarla periódicamente, aunque como ya se vió no siempre se realizaba en la forma debida esta obligación.

De los representantes del Santo Oficio en las ciudades y pueblos, tenían particular importancia los comisionados en los puertos de mar, encargados de inspeccionar las mercancías desembarcadas y de inquirir noticias acerca de los llegados del extranjerio. Estos individuos debían poseer ciertas facultades, que enumera una petición dirigida por la villa de Bilbao al Tribunal de Logroño:

«Illmo y Rmo señor.—El concurso de mercadurias y el comercio de mercaderías naturales y estraños es tan continuo en esta villa como a V. S.^a es notorio y de tenerlas rrepresadas rescien sus dueños notable daño. Ynporta mucho q. la persona q. V. S.^a mandase q. sea comisario della sea persona libre y natural, como lo era el bachiller Urione quien hazía este menester con toda solicitud, autoridad y contento de todos y V. S.^a mandará proouer en esto lo que al servicio de nro. señor y al de su magestad conbiene y al aumento de sus Reinos y desta república quien en esto rescuirá particular merced y en mandarla V. S.^a en su servicio, cuya Yllma persona guardé nro. S^o y en mayor estado acreciente como estos sus servidores hamos menester.—Desta villa, deste nro. ayuntam^o 20 de



SELLO DE LA INQUISIACION DE LOGROÑO (AÑO 1573)
(DEL ARCHIVO-BIBLIOTECA DE DON PEDRO GONZALEZ)

Julio 1571. = Illmo y Rmo Sor. = B. l. m. a y^a R^a = l a villa de viluao e por su mandado su secretario = P. de Bruno » (28).

La correspondencia del nuevo comisario Fuyca Arrieta, contiene infinidad de noticias curiosas, que merecían ser recogidas en un trabajo especial. Al ir dando cuenta de la llegada de navíos extranjeros, participa también lo que los recién llegados le comunican acerca de los sucesos políticos y militares de Europa y de las opiniones religiosas de otros compañeros de viaje. Muchas veces enumera el contenido de las partidas de libros desembarcadas, destinadas casi siempre a los libreros de Medina del Campo.

Tan sólo un caso de prohibición de libros se registra en Logroño en el período que nos ocupa, mas por haber sido la víctima el gran Petrarca, bien merece el caso mención particular. Cuando el fiscal Gregorio López se trasladó a Madrid, en la relación de los asuntos que trató verbalmente con los señores del Consejo figura en último término éste:

«En çierto libro yntitulado los triumphos de Petrarca, ynpreso en Valladolid año de 1541 se an hallado çiertos herrores y heregias como parescerá por la çensura que con esta será». *Decreto*: «q. se escriba carta acordada a los inquisidores para q. prohiban este libro y esta calificación se libre al doctor Francisco Sancho para lo del cathalogo». (Dado en Madrid a 15 de marzo de 1572) (29).

Por último, conviene notar que las relaciones de la Inquisición con la ciudad de Logroño pasaron por diferentes tranques y alternativas. Una de las primeras cuestiones planteadas a raíz del traslado, surgió de la especial organización de las clases sociales, que inhabilitada a gran parte de los vecinos para el ejercicio de ciertos cargos, razón por la cual tuvo que hacer el inquisidor Manrique, durante su visita a Madrid, la siguiente consulta al Consejo:

«Parece que en la cibdad de Logroño ay tres estados: hijosdalgos, labradores y çibdadanos, aunque este de çibdadanos ya no se usa y por las rrazones dhas. se hace en aquella cibdad notorio agrauio en excluir de la Inq^o los que estubieren en aquel stado, porque algunos están en mala possessión y hechas sus informaciones son muy limpios y destos mismos son las mayores antigüedades y capillas de Logroño y los hijos dalgo que siruen al rey de hombres darmas son cassados con hijas de çibdadanos y por consiguiente, de manera que lo principal de Logroño son ellos y no se halla habito de ning^o dellos ni que ay an sido penitenciados por el sancto off^o». *Decreto*: «q. enbien lista de los familiares q. en Logroño ay...» (30).

El problema continuó existiendo y los diversos inquisidores adoptaron frente a él posiciones contradictorias, no faltando los que aconsejaron la exclusión total de los ciudadanos de todo empleo del Santo Oficio.

Particular gravedad tuvo el altercado producido entre los ministros de este y el corregidor de la ciudad en 1574 por el sitio que unos y otros debían ocupar en las procesiones y tabladados al celebrarse los autos de fe. La comunicación remitida al Consejo explica así el incidente:

«Muy Viles señores.—Pocos días antes q. se hiciesse el aucto de la fee en esta ciudad el corregidor della don Christoval de Eraso por medio de su teniente y de algs. regidores de la misma hizo instancia pidiendo que para su asistencia le señalassemos ygal lugar y asiento con el Obpo. y nosotros, no contentándose con el que de algs. años a esta parte los corregidores sus antecessores han tenido, que es en la procesión delante de los *Inquisidores* y en el cadahalso en el mismo lado nuestro junto al *Inquisidor* mas moderno fuera del dosel en asiento algo mas bajo conforme a el orden que V. S.^a tiene mandado se guarde por cartas de treze de setiembre y tres de nobiembre de mil y quis, y setenta y aunq. de esto se le dió noticia al dho. corregidor usando de buenos comedimientos por no dar ocasión a algs. ynconuenientes y escusar a V. S.^a esta pesadumbre no bastó para mudarle de su yntento ni tampoco condescender con él en parte (como lo hicimos) dándole lugar que en la processión fuesse al lado del *Inquisidor* mas moderno, abentajándole en esto a su predecesor que en los auctos q. aquí se han hecho fué delante de la Cruz y estandarte del off^o y no le permitimos que su asiento en el cadahalso fuesse sino en la misma forma que se guardó no solo con el dho. predecesor pero también con otros sus antecessores en esta ciudad y la de Calahorra y porq. el dho. don Christoval después de auer simplemente aceptado por medio de su teniente lo que por nuestra parte se le ofreció, retracedió aceptando lo que le era fauorable y denegando la asistencia de su persona en el cadahalso en grado mas bajo, procedimos contra él por el orden que a V. S.^a constará por la ynformación y autos que con esta van y aunq. ha estado y está rebelde porque se entiende que la enfermedad q. alegó es simulada, hemos suspendido la declaración y execución de las censuras y penas que le ympusimos hasta dar noticia dello a V. S.^a» (31).

En agosto de 1576 hubo otro choque y se lanzaron nuevas censuras contra el corregidor por haber ordenado este al alcaide de las cárceles de la Ciudad que no admitiese en lo sucesivo a los presos que lo hubiesen sido por el Santo Oficio y en noviembre de 1580 volvió a plantearse la cuestión de preferencia en los asientos con motivo de las honras fúnebres celebradas por la reina. Un conflicto análogo se planteó a finales de siglo entre la Inquisición y el Cabildo de la Redonda.

Esta Colegiata fué siempre la iglesia oficial de aquélla, aunque en los primeros momentos hubo ciertas vacilaciones que descubre la consulta hecha por el Inquisidor Jorge de Padilla al Consejo en 30 de enero de 1571:

«...En esta cibdad ay costumbre que cada v^o puede elligir la parrochia que quisiere y sobre esto y otras pretensiones ay diferencias entre los clérigos y parrochianos de las yglesias en especial entre los de la Redonda, Palacio y Santiago, que son las tres principales de las quales he sido importunado que elligiese. No me he determinado sin consultarlo con V. S. por parescerme que conuiene q. no haya en esto variación porque quedando la ellection a voluntad de los que binieren en esta casa unos inquisidores y oficiales podrian elligir una parrochia y otros otra.

La yglesia de la Redonda pretende que la tengo de tomar por parrochia por ser Collegisl donde el Santo off^o tiene una canongía y por auerla elligido por parrochia los *inquisidores* don *hieronimo* y guexo.

La de Palazio dize que fué fundada por un Rey y que por este respecto tiene en ella su *magestad* algunas preminencias y que está mas cerca desta casa que la Redonda.

La de Sanctiago allega en su favor que en los asientos y procesiones tiene el mejor lugar que las otras parrochias porque el Rector della va a la mano yzquierda del deán de la Redonda y que es la yglesia que mejor puede administrar los sacramentos a los desta *inquisición* por estar mas cerca que ninguna otra yglesia.

Tengo entendido que lo que cada una allega es cierto aunque yo no lo

sé sino por relación, porque no he entrado en la cibdad sino una vez » (*Decreto, al margen y junto al párrafo que trata de la Redonda:*) « q. tome esta y se ordene de manera q. no aya nouedad en los q. uenieren » (32)

EL INQUISIDOR MANRIQUE, PROTECTOR DE LOPE DE VEGA

El nombre del inquisidor que realizó el traslado del Santo Tribunal de Calahorra a Logroño y tuvo parte tan decisiva en su establecimiento definitivo en esta última ciudad, evocará a cualquier mediano conocedor de nuestra Literatura aqué llos versos autobiográficos de Lope de Vega que dicen:

«...Criómé don Jerónimo Manrique,
estudié en Alcalá, bachillereme
y aún estuve de ser clérigo a pique. .»

De la coincidencia de nombres, podrá pasarse a observar la de fechas y, finalmente cabe demostrar que no se trata sino de una sóla persona, aunque los biógrafos de Lope, los cronistas abulenses y murcianos y los historiadores de la Inquisición no nos digan del protector del Fénix, lo mismo que él en varias de sus obras, esto es: que fué vicario general de la Armada de Lepanto, obispo de Cartagena y de Avila e Inquisidor General.

Se conservan muchas cartas firmadas por el inquisidor Manrique, de las cuales ya hemos utilizado algunas, en las que pueden hallarse datos biográficos. Así, en la fechada en 2 de diciembre de 1570 solicita permiso para ausentarse a causa del fallecimiento de su madre (33). En abril del siguiente año, otra del nuevo Inquisidor Jorge de Padilla nos informa de que Manrique está preparando ya su viaje a la Corte (34), donde trató con los señores del Consejo los problemas enumerados en la relación parcialmente reproducida. Se hallaba ya en Madrid en el mes de julio, puesto que la relación de familiares que insertamos, solicitada en vista de sus informes acerca de los «ciudadanos» de Logroño, lleva fecha de 15 del mismo.

Sin embargo, para efectos económicos continuó perteneciendo al Tribunal de Logroño hasta el mes de agosto de 1571, según se deduce de una nota de los salarios que se le adeudaban desde noviembre de 1568 a tal fecha (35).

Desde Madrid marcharía a embarcarse y al regresar obtuvo cierta merced, cuya concesión nos confirma ya que se trataba de un inquisidor (36). Desde entonces debió de residir casi siempre en Madrid, donde el 8 de febrero de 1575 presta juramento como «consiliario» del Consejo de la Inquisición y desde esa fecha refrenda todas las Cartas del Inquisidor General (37).

Queda la incógnita de su estancia en Alcalá, que resuelve cierta autorización real para que un don Jerónimo Manrique, canónigo en Toledo, permutase su plaza con un Dr. Valdielso, que lo era en Alcalá y las órdenes posteriores debidas al he-

cho de que Manrique se quedó con las dos plazas. El único reparo que podría hacerse a esta identificación se debe al hecho de que a este Manrique se le denomina siempre Doctor y el que nos ocupa se firmó siempre Licenciado y así se le llamaba incluso cuando fué designado Obispo (38).

Continuó con su cargo en el Consejo de la Inquisición, hasta que fué nombrado canónigo penitenciario de la catedral de Toledo, donde fué consultor del santo Oficio, cargos que desempeñaba en 24 de octubre de 1578 fecha en que el Rey, llamándole Doctor, le presentó para el obispado de Salamanca, propuesta que al parecer no prosperó (39).

Acaso permutó esa canongía por otra de la catedral de Sevilla (si el Doctor y el Licenciado son una misma persona), que gozaba en 17 de agosto de 1582, fecha en que el monarca le presentó para obispo de Cartagena, mas temiendo que se opusiesen ciertos reparos, que acaso habían malogrado la tentativa anterior de hacerle prelado, a la carta que contenía la propuesta siguió otra, de gran interés porque contiene una pequeña biografía de Manrique y al descubrirnos que era hijo de famosísimo cardenal nos explica los motivos por los que resultaba tan difícil hallar noticias biográficas de nuestro personaje. La misiva enviada al embajador en Roma decía así:

«...El licenciado don Hierónimo Manrique del consejo de la sancta general Inquisición a quién he presentado al dicho obispado de Cartagena es hijo del cardenal don Alonso Manrique arcobispo q. fué de Seuilla y porq. podría ser bien en tal caso aduirays a su sd. que el dicho Arcobispo le hubo antes de ser cardenal siendo obispo de Córdoua y que yo por hauer sido informado de la virtud y costumbres del dicho don gerónimo y de lo que siruí en la Inquisición de Murcia, que es en aquélla diocesis de Cartagena y en las de Calahorra, Valencia, Barcelona y Toledo y en la Santa general Inquisición y que en los dichos ministerios ha aprouado tambien que no paresçe se puede dezir le obsta el Concilio sino que antes le fauoresçe por no hauer seguido la incontinencia y dado continuas muestras de su recogimiento le he presentado a la dicha yglesia y por las mismas razones y hauer seruido XXVI años en estos officios y de vicario general en el Armada de la Santa liga con aprouación y buen exemplo le tiene obligación esa Santa sede y es justo que su Bd. le haga merced y vos el offi. que para su breue y buen despacho os paresciere conuenir...» (40)

Fué nombrado, en efecto, y regentó la diócesis de Cartagena hasta que tuvo lugar el fallecimiento del obispo de Avila, don Pedro Fernández Temiño, que muy posiblemente era aquél mismo licenciado Temiño cuya gestión fué él a revisar y a continuar a Calahorra. Con tal motivo, el Rey escribió a su embajador lo que sigue:

«Conde de Olluares, pariente, de mi consejo y embaxador. Haviendo vacado el obispado de Auila por fallecimiento del Licdo. don Pedro Fernández Temiño ultimo poseedor que fué y teniendo delante las letras, méritos y buenas partes que concurren en la persona del Licdo. Don Hierónimo Manrique, obispo de Cartagena, y lo bien que ha regido y gouernado su Iglesia y confiando hará lo mismo en la de Seuilla y que descargará mi conciencia lo e (por algunas causas) promouido y presentado a ella (como por la presente lo hago) sin cargarle de nuevo ninguna pensión» (Madrid, 19 de diciembre de 1590). (41)

Y al obispado de Avila pasó don Jerónimo, que al morir el cardenal Quiroga iba a recibir un nuevo e importantísimo empleo, que disfrutó por muy poco tiempo, ya que el día 8 de mayo de 1595 tomó posesión del cargo de Inquisidor General y el 1 de septiembre del mismo año tenía lugar su fallecimiento, según se hizo constar en el libro registro de los documentos de los Inquisidores Generales, donde se conserva la carta que escribió a todos los Tribunales al comenzar sus tareas junto a las pocas que pudo despachar, en las siguientes líneas:

«A primero de septiembre de biernes de mill e quis. y nouenta y cinco años murió el R^o señor don Gerónimo Manrique, obispo de Auila, Inquisidor general en las casas de su posada de esta villa de Madrid. Consultose a su Magestad y mandó q. el consejo tuuiese por aposento la dha. posada q. son las casas de don fadrique de Bargas, junto a Sant Pedro...» (42)

De todo lo cual se desprende que es totalmente inexacto que Manrique fuera ya obispo de Avila cuando llevó consigo a Lope a Alcalá y mucho más que Manrique hubiese fallecido ya en 1579 como pretende La Barrera, para explicar una alusión de Lope contenida en *La Dragontea* (43).

Posterior a su fallecimiento hay noticias en *La Jerusalén conquistada*, Madrid, Juan de la Cuesta, f. 402 v, donde se habla de «Don Gerónimo Manrique... de buena y santa memoria», la que se lee en la dedicatoria al duque de Maqueda de la comedia *Pobreza no es vileza*, donde se explica que Lope no recurra a detalles genealógicos y hable sólo de su afecto a la «sangre Manrique» una vez que se conoce el origen de su protector, y la mención que hace en la carta que en 1619 escribió al obispo de Avila, en la que recuerda a su antecesor y declara: «las pocas letras que tengo le debo» (44).

Nada de esto contradice lo expuesto, que en cambio podría servir de base a no pocos comentarios interesantes, como, por ejemplo, el que sugiere el tema de la incontinencia erótica del padre de don Jerónimo y la virtud de éste en relación con las costumbres del Fénix y el hecho de que su protector fuese un inquisidor cien por cien, que obliga a añadir un nuevo dato positivo al estudio de las tan discutidas relaciones entre el Santo Oficio y la ciencia española.

Más, en este caso, nuestro propósito primordial era el de facilitar a los estudiosos locales material de difícil consulta para ellos y hemos de dejar para otra ocasión esas consideraciones y otras muchas que, de lo expuesto, desearíamos deducir.

NOTAS

(1) Archivo Histórico Nacional, Inquisición de Logroño, Cartas al Consejo de 1570 - 75. Libro 787, f. 205.

Entre los procesos que se citan figuran los de Juan de Brehebil, natural de Motrico, pintor, y de Juan Fernández, «spadador», que se casó dos veces.

(2) Idem, f. 87.

(3) Idem, f. 89.

(4) Idem, f. 66. La merced consistió en una pensión de doscientos ducados sobre la Iglesia de Sevilla.

(5) Archivo de la Redonda, Libro de actas capitulares de 1561 - 72. f. 124.

(6) A. H. N., libro citado, f. 114.

(7) Idem, f. 182.

(8) Idem, f. 328.

(9) Idem, f. 404. En esta ocasión solicitaba una vacante del Consejo de Navarra.

(10) Idem, f. 117. Lleva fecha de 15 de Julio de 1571.

(11) Idem, f. 131. «Memoria de los negocios que don Hierónimo Manrique comunicó de palabra con los muy Ilustres SS. del Consejo tocantes a la Inquisición de Logroño».

(12) Idem, f. 71.

(13) Idem, f. 182.

(14) Carta del inquisidor general en que se enumeran las gratificaciones concedidas con motivo del auto celebrado en 11 de diciembre de 1575: cien ducados a los inquisidores, 50 al fiscal, etc. En A. H. N., Inquisición, libro 357, f. 13 v.

(15) A. H. N., Inquisición, libro 787, f. 350.

(16) Idem, f. 386.

(17) Idem, f. 80.

(18) Idem, fs. 57-63.

(19) Idem, f. 4.

(20) Idem, f. 126.

(21) Idem, f. 419.

(22) Juan Antonio Llorente, *Historia crítica de la Inquisición de España. Ordenada y corregida por Juan Landa. Barcelona, 1870, 1258.*

(23) A. H. N., Inquisición, libro citado, f. 291.

(24) Idem, f. 259.

(25) Idem, f. 48.

(26) A. H. N., Inquisición de Logroño. Cartas al Consejo de 1576. — Libro 788, f. 41.

(27) Idem, f. 43.

(28) Idem, f. 458.

(29) Idem, f. 184 v.

(30) A. H. N., Inquisición, libro 787, f. 131.

(31) Idem, f. 364.

(32) Idem, f. 128.

(33) Idem, f. 38.

(34) Idem, f. 121.

(35) Idem, f. 168.

(36) Al presentar a un nuevo obispo de Canarias, en 12 de diciembre de 1574, el Rey le impone la carga de abonar una pensión de 500 ducados «al Inquisidor don gerónimo manrique q. ha seruido en la jornada pasada cerca de mi hermano». A. H. N., Consejos. Libro de Presentaciones de Obispados de 1557-77, f. 313.

(37) A. H. N., Inquisición. Libro de los juramentos desde 7 de Agosto de 1574 hasta 22 de noviembre de 1635, f. 2.

(38) La permuta se intentó en noviembre de 1571 más no pudo realizarse. Como Manrique quedó sin su plaza de penitenciario de la cate-

dral de Toledo en 24 de Marzo de 1572 se ordenó que ocupara una canonía vacante, mas como a continuación lo estuvo su plaza decidióse que pasara a ésta. Mas como pasó a desempeñar la de Toledo y no renunció la plaza de Alcalá el Rey pidió informes en 21 de Febrero de 1575, le ordenó que renunciase a la segunda en primero de julio y en siete de noviembre preguntaba los motivos por los que no se había realizado lo que tenía dispuesto.

A. H. N., Consejos, Libros de Presentaciones de 1557-77, fs. 101 v., 164 v., 228 y 262.

(39) A. H. N., Idem, Libro de presentaciones de 1578 y años sucesivos, f. 44.

Insistimos en la posibilidad de que este Doctor y el canónigo de Alcalá y de Toledo fuesen otra persona, aunque la identificación con el Licenciado justificaría totalmente la estancia de Lope de Alcalá.

(40) Idem, f. 164.

(41) Idem, f. 450 v.

(42) A. H. N., Inquisición, Libro de los Inquisidores Generales, sing: 357, f. 153.

(43) *Nueva biografía*, pag. 25.

(44) *Epistolario*, ed. A. G. de Amezúa, Madrid, 1943, IV, pág. 31.

